



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Pymes. Financiación.**—Orden de 13 de diciembre de 1996, de desarrollo del Decreto 11/1994 de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en activos fijos de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.. 6199

**Pymes. Financiación.**—Orden de 13 de diciembre de 1996, de desarrollo del Decreto 11/1994 de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social ..... 6203

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Funcionarios de Administración Local.**—Orden de 12 de diciembre de 1996, por la que se da publicidad a la Resolución de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la

que se rectifica la de 22 de octubre de 1996 mediante la que se convocó concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional ..... 6208

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Panadería, de ámbito provincial ..... 6211

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 2 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «APLICORK», de la provincia de Badajoz ..... 6217

**Acto de Conciliación. Citación.**—Resolución de 3 de diciembre de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expediente número 1933..... 6228

**Convenios.**—Resolución de 12 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía, en aplicación del Real

Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.)..... 6228

## Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Pymes. Incentivos.**—Orden de 28 de noviembre de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 28 expedientes ..... 6231

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 19 de noviembre de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005833-000000 ..... 6234

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 26 de noviembre de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001988-014057..... 6234

## Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Abastecimiento de agua.**—Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se declara la extrema necesidad en el suministro de agua a la mancomunidad de aguas del río Tamuja ..... 6235

**Abastecimiento de agua.**—Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Infraestructura por la que se declara la extrema necesidad en el suministro de agua a Ruanes..... 6235

**Abastecimiento de agua.**—Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Infraestructura por la que se declara la extrema necesidad en el suministro de agua a Santa Ana..... 6235

**Abastecimiento de agua.**—Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Infraestructura por la que se declara la extrema necesidad en el suministro de agua a Botija..... 6235

## Consejería de Educación y Juventud

**Universidad. Ayudas.**—Orden de 28 de noviembre de 1996, por la que se resuelve la concesión de ayudas a Asociaciones, Consejos de Alumnos y Colectivos de estudiantes de la Universidad de Extremadura, sus centros adscritos y los centros de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia ..... 6236

## IV. Administración de Justicia

### Tribunal Constitucional

**Notificaciones.**—Edicto de 2 de diciembre de 1996, dimanante del recurso de amparo n.º 1753/95-M, promovido por D. Pedro Carmona Díaz ..... 6238

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Comercio

**Adjudicación.**—Resolución de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Camino rural de servicio de Oliva de Mérida a La Zarza en los términos municipales de Oliva de Mérida y La Zarza. Expte.: n.º 05.01.1103» ..... 6238

**Adjudicación.**—Resolución de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Mejora de la cubierta vegetal mediante tratamiento selvícola y mejora de las infraestructuras en la comarca de Sierra de Gata. Expte.: n.º 05.02.0554» ..... 6239

**Adjudicación.**—Resolución de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamientos selvícolas en masas jóvenes de pinos y quercus. Expte.: n.º 05.02.0570» ..... 6239

**Adjudicación.**—Resolución de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: "Selvicultura preven-

tiva contra incendios en la zona del Zijara. Expte.: n.º 05.02.0581» ..... 6239

**Adjudicación.**—Resolución de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Infraestructura contra incendios en la comarca de la Siberia. Expte.: n.º 05.02.0582» ..... 6239

**Adjudicación.**—Resolución de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Mejora de recuperación de pastizales naturales en los montes de U.P. El Zorro y seis más. Expte.: n.º 05.02.0587» ..... 6240

**Adjudicación.**—Resolución de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Consolidación del firme y capa de rodadura del camino de acceso a Valdastillas y a instalaciones cooperativas del Jerte desde N-110. Expte.: n.º 05.03.1112» ..... 6240

## Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Minas.**—Anuncio de 9 de diciembre de 1996, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 9896 ..... 6240

## Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Adjudicación.**—Resolución de 9 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de los servicios y asistencia técnica para la vigilancia, conservación y mantenimiento de las presas de abastecimiento realizadas por la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ..... 6241

**Adjudicación.**—Resolución de 11 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de las obras de desdoblamiento de calzada en la carretera BA-200, de Badajoz a Valverde de Leganés. Tramo urbano de Badajoz ..... 6241

## Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Adjudicación.**—Resolución de 3 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado del concurso para la adquisición de abono para labores de mejora, conservación y recuperación de hábitats en terrenos de la reserva regional de Cijara y coto regional de Matallana ..... 6242

**Adjudicación.**—Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del diseño y montaje del stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Feria Internacional de Turismo en Madrid Fitur-97 ..... 6242

**Adjudicación.**—Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del diseño y montaje del stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Sección Active de la Feria Internacional de Turismo en Madrid Fitur-97 ..... 6242

**Adjudicación.**—Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del diseño y montaje del stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Feria de Turismo de Lisboa ..... 6243

**Adjudicación.**—Resolución de 9 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de maquinaria para labores de desbroce, abonado y barbecho ..... 6243

**Adjudicación.**—Resolución de 9 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras de acometida de aguas y modificación de la línea eléctrica de la finca «Cansinas», término municipal de Toril ..... 6244

**Información pública.**—Anuncio de 6 de noviembre de 1996, sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada en el paraje «Los Labrados», en el término municipal de Robledillo de la Vera ..... 6244

**Información pública.**—Anuncio de 4 de diciembre de 1996, sobre legalización de vivienda unifamiliar en PK. 4 de Ctra. de Valverde, al sitio de «Cuarto del Obligado», en Badajoz ..... 6244

**Adjudicación.**—Anuncio de 9 de diciembre de 1996, de la resolución por la que se acuerda la adjudicación definitiva de la dirección de obras contenidas en el proyecto «Modificado del campamento público de turismo en Castañar de Ibor» ..... 6245

### Ayuntamiento de Valdelacalzada

**Normas subsidiarias.**—Anuncio de 5 de diciembre de 1996, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento ..... 6245

### Ayuntamiento de Villar del Rey

**Normas subsidiarias.**—Edicto de 10 de diciembre de 1996, sobre proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias ..... 6245

### Ayuntamiento de Trujillo

**Información pública.**—Edicto de 2 de diciembre de 1996, sobre concesión de títulos honoríficos ..... 6245

### Agencia Tributaria

**Notificaciones.**—Anuncio de 4 de diciembre de 1996, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto ..... 6246

### Federación Extremeña de Ciclismo

**Convocatoria.**—Anuncio de 28 de noviembre de 1996, sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Ciclismo ..... 6247

### Federación Extremeña de Judo y Deportes Asociados

**Convocatoria.**—Anuncio de 20 de diciembre de 1996, sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Judo y Deportes Asociados ..... 6248

### Federación Extremeña de Karate

**Convocatoria.**—Anuncio de 13 de diciembre de 1996, sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Karate ..... 6248

### Federación Extremeña de Voleibol

**Convocatoria.**—Anuncio de 17 de diciembre de 1996, sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Voleibol y Reglamento de dichas elecciones ..... 6248

### Particulares

**Extravíos.**—Anuncio de 5 de diciembre de 1996, sobre extravío del título de Graduado Escolar de Dña. Salobral Mateos García ..... 6256

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 13 de Diciembre de 1996, de desarrollo del Decreto 11/1994 de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en activos fijos de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.*

El Decreto 11/1994, de 8 de febrero, ha establecido las líneas básicas para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Financieras interesadas en el establecimiento de diversas líneas de financiación de carácter preferencial, destinadas a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas y a las iniciativas empresariales encuadradas en la Economía Social.

La experiencia adquirida en la gestión y tramitación de los expedientes acogidos a las líneas de financiación privilegiadas, así como las distintas situaciones financieras, planteadas por las empresas, motivó la introducción de diversas modificaciones al Decreto 11/1994 de 8 de febrero, con objeto de mejorarlo, haciéndolo más operativo de acuerdo con las corrientes económicas y poder atender y facilitar a las empresas la solución de sus necesidades financieras, una de las dificultades principales con las que se encuentran las Pymes en el desarrollo de su actividad.

Mediante Decreto 185/1995 de 14 de noviembre y Decreto 119/1996 de 30 de julio, se han introducido las citadas modificaciones, por lo que se hace preciso adecuar la actual normativa en la línea de Refinanciación de Pasivo por inversiones en activo fijo (Orden de 18 de enero de 1995) para adaptarla a las modificaciones citadas, optándose, en aras de la claridad, por dar una nueva redacción a la totalidad de la Orden, en lugar de realizar modificaciones puntuales.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 11/1994 de 8 de febrero, en la Disposición Final Primera de los Decretos 185/1995 de 14 de noviembre y 119/1996 de 30 de julio, así como en el artículo 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y Admi-

nistración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos.

### ARTÍCULO 1.º

Por la presente Orden se desarrollan, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 11/1994 de 8 de febrero y en la Disposición Final Primera de los Decretos 185/1995 de 14 de noviembre y 119/1996 de 30 de julio, las normas contenidas en el Decreto 11/1994, que fijan las bases de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Financieras interesadas en el establecimiento de líneas de financiación de carácter preferencial, destinadas a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas y empresas de la Economía Social, en lo referente a la refinanciación de pasivos por inversiones en activos fijos.

### ARTÍCULO 2.º

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden las pequeñas y medianas empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial, las Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Orden, vayan a formalizar préstamos destinados a cancelar otros anteriores, o novar en sus condiciones los créditos que mantienen, que financiaron inversiones en activo fijo realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cualquiera de los siguientes sectores económicos:

- Sector Industrial y Artesano.
- Sector del Transporte.
- Sector de alojamiento hotelero y turístico.
- Sector servicios en general.

Asimismo, los préstamos a formalizar podrán ir destinados a la cancelación de las operaciones de leasing, concertadas con la finalidad de adquisición de activos fijos.

### ARTÍCULO 3.º

La Junta de Extremadura subvencionará de 0 a 7 puntos de inte-

rés sobre lo establecido en el artículo 6.º de la presente Orden, en aquellos préstamos que se formalicen con las Entidades Financieras adheridas.

#### ARTÍCULO 4.º

Los préstamos para refinanciación de pasivo tendrán un período de amortización de hasta quince años, concediéndose la subvención por un plazo de duración de hasta los siete primeros años de la vida del préstamo.

#### ARTÍCULO 5.º

Al objeto de esta línea, los créditos a refinarciar son aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

—Que la formalización de la operación a refinarciar se haya producido dentro de los cinco años naturales anteriores a aquél en el que se realice la solicitud de refinanciación.

—Destino de los préstamos financiación de inversiones en activo fijo nuevo, que continúan integrado el patrimonio de la empresa en el momento de la solicitud y que eran necesarios para el desarrollo de su actividad económica y, en su caso, objeto social.

—Que el período que reste para la amortización total de la operación financiera, sea no inferior a 24 meses ni superior a 120 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Tendrán la consideración de activos fijos financiables con los préstamos a refinarciar, los siguientes:

—Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

—Traída y acometidas de servicios.

—Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

—Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.

—Bienes de equipo en: Maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, elementos de transporte interior y exterior, equipos de medida y control, instalaciones de medidas de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del Medio Ambiente y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

—Trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y de dirección facultativa de los trabajos.

—Otras inversiones en activo fijo materiales.

Excepcionalmente, podrán aceptarse edificios y locales de ocasión, siempre que se justifique por el solicitante que el coste del edificio o local figuraba valorado como máximo a precio de mercado, y que sin el proyecto, la utilización productiva del mismo resultaba ser comprometida.

#### ARTÍCULO 6.º

El tipo de interés será nominal y revisable por semestres naturales, y se fijará el tipo máximo por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, al principio de cada semestre, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura. La revisión se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

Media de MIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles de junio y diciembre más 1,50 puntos, con redondeo a puntos enteros o medios.

#### ARTÍCULO 7.º

El importe máximo del préstamo será del 100% del riesgo pendiente de amortización a la solicitud, hasta un máximo de quinientos millones de pesetas por operación financiera.

#### ARTÍCULO 8.º

La subvención de intereses se comenzará a abonar cuando el beneficiario acredite la formalización del nuevo préstamo y la cancelación del o de los anterior o anteriores.

La subvención expresada se hará efectiva al comienzo de cada trimestre natural y referida a períodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

#### ARTÍCULO 9.º

Las solicitudes se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda, Dirección General de Promoción Industrial; y en todos y cada uno de los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTÍCULO 10.º

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establez-

ca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida.
- b) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud y en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.
- c) Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. o C.I.F., según corresponda.
- d) Memoria explicativa, indicando las inversiones financiadas con el préstamo a refinanciar.
- e) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.
- f) Justificación documentada de la situación actualizada de la operación financiera a refinanciar y del capital pendiente de amortización en el momento de la presentación de la solicitud.
- g) Fotocopia compulsada de la póliza o escritura del préstamo a cancelar o novar.
- h) Justificación de las inversiones realizadas, mediante fotocopias compulsadas de las facturas en firme y justificantes de pago de las mismas y de la permanencia de las inversiones en el patrimonio de la empresa.

En caso de adquisición de elementos de transporte, deberá aportarse además, permiso de circulación y fichas técnicas I.T.V.

Las inversiones en compra de terrenos y locales se justificarán mediante escritura pública de compraventa, liquidada en Hacienda y debidamente registrada. Se acompañará asimismo nota simple informativa del Registro de la propiedad sobre situación actual del terreno o local.

En el caso de que la finalidad del préstamo originario fuera la construcción de edificio, escritura registrada de Declaración de Obra Nueva.

- i) En el caso de que el peticionario sea una Sociedad: Balance de situación de fecha reciente y fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto de Sociedades; si se trata de persona física, última declaración de la Renta.
- k) Certificado de la entidad financiera que indique que no existen impedimentos para la concesión del préstamo, importe del mismo y plazo de duración.

#### ARTÍCULO 11.º

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

#### ARTÍCULO 12.º

1.- Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.- Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

3.- A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### ARTÍCULO 13.º

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

#### ARTÍCULO 14.º

Una vez completado el expediente administrativo con la pertinente documentación, el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta del Director General de Promoción Industrial, resolverá sobre la concesión de la subvención. La resolución adoptada se notificará al interesado y a la Entidad financiera.

El plazo máximo para la formalización del contrato de préstamo y la cancelación del anterior, será de tres meses a partir de la notificación de la resolución al interesado. A solicitud del mismo, dentro del plazo establecido y por causas justificadas,

el citado plazo podrá ser ampliado en cuarenta y cinco días naturales más.

Transcurrido estos plazos sin haberse formalizado la operación se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

#### ARTÍCULO 15.º

1.—El solicitante formalizará el contrato de préstamo con cualquiera de las Entidades financieras adheridas.

2.—En el contrato se expresará la circunstancia de estar acogida la Entidad financiera a esta línea de financiación, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

3.—Las Entidades financieras y los beneficiarios quedan obligas a remitir el contrato, una vez formalizado, y la cancelación del anterior contrato de préstamo, en el plazo máximo de un mes.

4.—En los casos en que el prestatario esté obligado al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberá justificar haber abonado el mismo, o haber presentado el contrato correspondiente ante la Oficina Liquidadora correspondiente.

#### ARTÍCULO 16.º

1.—Las amortizaciones de capital se practicarán trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por períodos vencidos. Por su parte, la liquidación de los intereses se practicará trimestralmente por períodos vencidos.

2.—El beneficiario podrá efectuar amortizaciones parciales o total del préstamo anticipadamente, coincidiendo con el calendario de amortizaciones y previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

3.—La comisión máxima y única que podrá cobrar las Entidades financieras sobre el principal del préstamo será del 0,50 por ciento.

#### ARTÍCULO 17.º

Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma y en especial, las solicitudes de prórroga para la formalización de los contratos de préstamo.

Es competencia de esa Dirección realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades financieras como los solicitantes, a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

#### ARTÍCULO 18.º

Las Entidades financieras que se adhieran a esta línea se comprometerán a realizar operaciones por un importe superior al 50% del volumen de recursos asignados por cada entidad.

#### ARTÍCULO 19.º

Las Entidades financieras comunicarán mensualmente a la Dirección General de Promoción Industrial detalle de las operaciones formalizadas en el mes anterior. Asimismo, informarán sobre cualquier tipo de incidencias surgidas, en especial, cancelaciones, amortizaciones anticipadas o morosidad.

#### ARTÍCULO 20.º

El cobro de la subvención por parte del beneficiario se realizará a través de la Entidad con la que se haya formalizado el préstamo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Dirección General de Promoción Industrial será competente para iniciar e instruir el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y formular la propuesta de Resolución, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 11/1994 de 8 de febrero.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Sin perjuicio de que los preceptos de esta norma, que se adaptan a los Decretos 185/1995 de 14 de noviembre y 119/1996 de 30 de julio, sean aplicables desde la fecha de entrada en vigor de éste último, el texto articulado de la presente Orden será de aplicación a los expedientes presentados, y sobre los que no hubiese recaído resolución a la fecha de publicación de la presente disposición.

SEGUNDA. A los expedientes resueltos con arreglo a lo dispuesto en



el Decreto 11/1994 de 8 de febrero, y con anterioridad a la publicación de la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el Artículo 16º de la misma.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 18 de enero de 1995 de desarrollo del Decreto 11/1994 de 8 de febrero por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en activos fijos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de Diciembre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### *ORDEN de 13 de Diciembre de 1996, de desarrollo del Decreto 11/1994 de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.*

El Decreto 11/1994, de 8 de Febrero, ha establecido las líneas básicas para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Financieras interesadas en el establecimiento de diversas líneas de financiación de carácter preferencial, destinadas a la promoción y apoyo económico a las Pequeñas y Medianas Empresas y a las iniciativas empresariales encuadradas en la Economía Social.

La experiencia adquirida en la gestión y tramitación de los expedientes acogidos a las líneas de financiación privilegiadas, así como las distintas situaciones financieras, planteadas por las empresas, motivó la introducción de diversas modificaciones al Decreto 11/1994 de 8 de febrero, con objeto de mejorarlo, haciéndolo más operativo de acuerdo con las corrientes económicas y poder atender y facilitar a las empresas la solución de sus necesidades financieras, una de las dificultades principales con las que se encuentran las Pymes en el desarrollo de su actividad.

Mediante Decreto 185/1995 de 14 de noviembre y Decreto 119/1996 de 30 de julio, se han introducido las citadas modifica-

ciones, por lo que se hace preciso adecuar la actual normativa en la línea de financiación de inversiones (Orden de 19 de abril de 1994) para adaptarla a las modificaciones citadas, optándose en aras de la claridad, por dar una nueva redacción a la totalidad de la Orden, en lugar de realizar modificaciones puntuales.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 11/1994 de 8 de febrero; en la Disposición Final Primera de los Decretos 185/1995 de 14 de noviembre y 119/1996 de 30 de julio, así como en el artículo 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

#### ARTÍCULO 1.º

Por la presente Orden se desarrollan, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 11/1994 de 8 de febrero y en la Disposición Final Primera de los Decretos 185/1995 de 14 de noviembre y 119/1996 de 30 de julio las normas contenidas en el Decreto 11/1994, que fijan las bases de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades Financieras interesadas en el establecimiento de líneas de financiación de carácter preferencial, destinadas a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas y empresas de la Economía Social, en lo referente a los créditos para adquisición de Activos Fijos, Financiación de Activo Circulante y Operaciones de Tesorería que el solicitante necesita realizar.

#### ARTÍCULO 2.º

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial, las Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma en cualquiera de los siguientes sectores económicos:

- Sector industrial y artesano.
- Sector del transporte.
- Sector alojamiento hotelero y turístico.
- Sector comercial.
- Sector servicios en general.

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán como objeto la adquisición de Activos Fijos, la financiación de Ac-

tivos Circulantes y las operaciones de Tesorería que el solicitante necesite realizar.

#### ARTÍCULO 3.º

La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos de interés, sobre el establecido en el artículo 6.º de la presente Orden, en aquellos préstamos que se concedan por las entidades financieras adheridas.

Las pólizas de crédito formalizadas para operaciones de Tesorería se subvencionarán hasta 5 puntos.

La subvención se concederá por un plazo de duración de hasta los siete primeros años de la vida del préstamo en Activo Fijo dos años en Activo Circulante y un año en las operaciones de Tesorería.

#### ARTÍCULO 4.º

1.—Los préstamos para financiación de inversiones en activo fijo tendrán un periodo de amortización de hasta 15 años, con periodo de carencia opcional de un máximo de 2 años.

2.—Los préstamos para financiación de activo circulante tendrán un periodo de amortización de hasta 3 años, con periodo de carencia opcional de un máximo de 3 años.

3.—Las operaciones de Tesorería formalizadas bajo la modalidad de póliza de crédito tendrá una duración máxima de un año.

#### ARTÍCULO 5.º

1.—Al objeto de esta línea, la inversión en Activo Fijo deberá realizarse en activos nuevos o de primer uso, excluido el I.V.A., que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud. Tendrán la consideración de elementos de Activo Fijo subsidiables los siguientes:

—Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

—Traídas y acometidas de servicios.

—Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

—Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.

—Bienes de equipo en: maquinaria de proceso, servicio de electrici-

dad, generadores térmicos, suministros de agua, elementos de transporte interior y exterior, equipos de medida y control, instalaciones de medidas de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del Medio Ambiente, y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

—Trabajos de planificación, ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.

—Otras inversiones en activo fijo materiales.

—Excepcionalmente, podrán aceptarse edificios y locales de ocasión siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que los edificios y locales no hayan sido financiados con subvenciones ni con créditos subsidiados por Administración Pública alguna.

b) Justificación presentada por el solicitante de que el coste del edificio o local figura valorado como máximo a precio de mercado y que sin el proyecto, la utilización productiva del mismo resulta ser comprometida.

2.—Al objeto de esta línea, el préstamo en Activo Circulante irá destinado a financiar las necesidades de existencias para las nuevas empresas, o el incremento de las mismas para las empresas en funcionamiento.

#### ARTÍCULO 6.º

El tipo de interés será nominal y revisable por semestres naturales, y se fijará por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda al principio de cada semestre, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura. La revisión se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

Medida de MIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles de junio y diciembre más 1,50 puntos, con redondeos a puntos enteros o medios.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente.

#### ARTÍCULO 7.º

El importe máximo financiable será:

—En Activo Fijo, el 75% de la inversión subvencionable, hasta un máximo de quinientos millones de pesetas.

—En Activo Circulante, el 100% de las necesidades justificadas, hasta un máximo de quinientos millones de pesetas.

—En Operaciones de Tesorería el 100% de las necesidades justificadas, hasta un máximo del 10 por ciento de la facturación del último ejercicio con un límite de 25 millones de pesetas.

#### ARTÍCULO 8.º

La subvención de intereses se comenzará a abonar:

a) En las inversiones en Activo Fijo, cuando el beneficiario haya realizado la inversión subvencionable o acredite haber iniciado la misma, según el tipo de inversión de que se trate.

b) En los casos de Activo Circulante, cuando el beneficiario acredite documentalmente haber adquirido al menos el cincuenta por ciento de las existencias necesarias, cuando se trate de nuevas empresas, o el incremento de existencias en el mismo porcentaje, en el caso de empresas en funcionamiento.

c) El pago de la subvención de intereses en el caso de pólizas de crédito, se realizará anualmente y referido al año natural finalizado y tras aportar el interesado la correspondiente certificación de la entidad financiera acerca del saldo promedio de la misma.

La Resolución de concesión de la subvención determinará las condiciones que deban cumplirse a efectos del comienzo del abono de la misma.

La subvención expresada se hará efectiva al comienzo de cada trimestre natural, y referida a períodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

No obstante, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá, si las disposiciones económicas lo permiten, realizar el pago de la subvención de intereses de una sola vez, aplicándose a la amortización del principal del préstamo y calculándose financieramente de manera que el tipo de interés resultante para el prestatario sea el establecido para la operación, rebajado en los puntos correspondientes a la subvención.

#### ARTÍCULO 9.º

Para el pago de la subvención de intereses el solicitante deberá presentar ante la Dirección General de Promoción Industrial la siguiente documentación:

a) Justificación, a tal fecha, del cumplimiento formal por parte de la Empresa de sus obligaciones registrales, fiscales y frente a la Seguridad Social.

b) Justificantes acreditativos de las inversiones o de las compras realizadas, en originales o en fotocopia compulsada, y relación de

dichos justificantes. Las inversiones en compra de terrenos e inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compra-venta liquidada en Hacienda; las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán con la aportación de los contratos de suministros que describan los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago o, en su caso, las facturas y la justificación de los pagos realizados; cuando se trate de adquisición de elementos de transporte deberá aportar, además, permiso de circulación y ficha técnica I.T.V.

c) Acreditación del cumplimiento de las condiciones que se hubiesen establecido en la resolución individual y que deban justificarse en ese momento.

d) Documentos contables relacionados con la adquisición de Activos fijos o de Activos Circulantes.

En todo caso, la Dirección General de Promoción Industrial podrá recabar la documentación, declaración de obra nueva y peritajes precisos para aclarar los extremos concernientes a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución individual y de la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 10.º

La obtención de estas ayudas, podrán ser complementarias con cualesquiera otras, siempre que para un mismo proyecto el conjunto de ayudas públicas y la aportación propia no superen en ningún caso, el importe de la inversión.

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán necesariamente juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

#### ARTÍCULO 11.º

Las solicitudes se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda; Dirección General de Promoción Industrial, y en todos y cada uno de los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTÍCULO 12.º

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida. Si estuviere en fase de constitución se acompañarán certificado del Registro Mercantil Central de no coincidencia de denominación y proyecto de estatutos, así como los datos del promotor.

b) Breve exposición de la empresa y razones que aconsejan la realización del proyecto.

c) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud y en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. o C.I.F.

e) Contrato de alquiler o justificantes de propiedad del lugar donde se realizará la inversión.

f) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.

g) En los casos en que la inversión a realizar sea:

—En **ACTIVOS FIJOS**: Proyecto o Presupuesto, factura pro-forma, contratos de opción a compra, y en su caso, Planos de planta de la instalación, indicando dimensiones, de acuerdo al proyecto a realizar.

—En **ACTIVO CIRCULANTE**: Justificación adecuada de las necesidades y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio.

—En **OPERACIONES DE TESORERÍA** justificación adecuada de las necesidades y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio.

h) En el caso de que el peticionario sea una Sociedad: Balance de fecha reciente y cuenta de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio.

#### ARTÍCULO 13.º

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta u otras Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento procedimental en que ello se produzca.

#### ARTÍCULO 14.º

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado pa-

ra que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

#### ARTÍCULO 15.º

1.- Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.- Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

3.- A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### ARTÍCULO 16.º

Cuando al interesado se le haya considerado desistido de su petición por no haber formalizado la operación en el plazo establecido en la Resolución de concesión, y presente una nueva solicitud para el mismo proyecto de inversión, deberá acompañar necesariamente un certificado de la entidad financiera que indique que no existen impedimentos para su concesión.

#### ARTÍCULO 17.º

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

#### ARTÍCULO 18.º

Una vez completado el expediente administrativo con la pertinente documentación, el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta del Director General de Promoción Industrial, resolverá sobre la concesión de la subvención. La resolución adoptada se notificará al interesado y a la entidad financiera.

El plazo máximo para la formalización del contrato de préstamo o póliza de crédito será de tres meses a partir de la notificación de la resolución al interesado. A solicitud del mismo, dentro del plazo establecido y por causas justificadas, el citado plazo podrá ser ampliado en cuarenta y cinco días naturales más.

Transcurrido estos plazos sin haberse formalizado la operación, se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

#### ARTÍCULO 19.º

1.- El solicitante formalizará el contrato de préstamo o póliza de crédito con cualquiera de las entidades financieras adheridas.

2.- En el contrato se expresará la circunstancia de estar acogida la Entidad Financiera a esta Línea de financiación, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

3.- La Entidad Financiera deberá comunicar su decisión a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, y si ésta fuera positiva, queda obligada a remitir el contrato, una vez formalizado, en el plazo máximo de un mes.

4.- En los casos en que el prestatario esté obligado al pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, deberá justificar haber abonado el mismo, o haber presentado el contrato correspondiente ante la Oficina Liquidadora competente.

#### ARTÍCULO 20.º

1.- Tanto en los préstamos para Activo Fijo como para Activo Circulante, las amortizaciones de capital se practicarán trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos. Por su parte, la liquidación de los intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos.

2.- El beneficiario del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales ó total anticipadamente, coincidiendo con el calendario de amortizaciones, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

3.- La comisión máxima y única que podrán cobrar las Entidades Financieras sobre el principal del préstamo será del 1,00 por cien-

to en Activo Fijo, y del 0,50 por ciento en Activo Circulante y Operaciones de Tesorería.

#### ARTÍCULO 21.º

Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para la formalización de los contratos de préstamos o póliza de crédito.

Es competencia de esa Dirección General realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

#### ARTÍCULO 22.º

Las Entidades Financieras que se adhieran a esta línea se comprometerán a realizar operaciones por un importe superior al 50% del volumen de recursos asignados por cada entidad.

#### ARTÍCULO 23.º

Las Entidades Financieras comunicarán mensualmente a la Dirección General de Promoción Industrial detalle de las operaciones formalizadas en el mes anterior. Asimismo, informarán sobre cualquier tipo de incidencias surgidas, en especial, cancelaciones, amortizaciones anticipadas o morosidad.

#### ARTÍCULO 24.º

El cobro de la subvención por parte del beneficiario se realizará a través de la Entidad con la que se haya formalizado el préstamo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA. La Dirección General de Promoción Industrial será competente para iniciar e instruir el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y formular la propuesta de Resolución, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 11/1994 de 8 de febrero.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Sin perjuicio de que los preceptos de esta norma, que se adaptan a los Decretos 185/1995 de 14 de noviembre y 119/1996 de 30 de julio, sean aplicables desde la fecha de entrada en vigor en éste último, el texto articulado de la presente Orden será de aplicación a los expedientes presentados, y sobre los que no hubiese recaído resolución a la fecha de publicación de la presente disposición.

SEGUNDA. A los expedientes resueltos con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 11/1994 de 8 de febrero, y con anterioridad a la publicación de la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el Artículo 20 de la misma.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 19 de abril de 1994, de desarrollo del Decreto 11/1994 de 8 de febrero que fija una línea de financiación de inversiones.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de Diciembre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS.

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 12 de diciembre de 1996, por la que se da publicidad a la resolución de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se rectifica la de 22 de octubre de 1996 mediante la que se convocó concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional establece en su artículo 26 que el Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará convocatoria anual de concurso unitario, en cada Subescala para la provisión de aquellos puestos de trabajos vacantes reservados a concurso que no hubieran sido incluidos en la convocatoria anual de concurso ordinario.

Los concursos unitarios se registrarán por las bases que aprueben el Ministerio para las Administraciones Públicas, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas,

en su caso, respecto al requisito de la lengua propia y de los méritos determinados por ésta.

El artículo 13.3 de la Orden de 10 de Agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que las Comunidades Autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

## DISPONGO:

Artículo Unico.—Dar publicidad a la Resolución de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se rectifica la de 22 de octubre de 1996 mediante la que se convocó concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 138 de fecha 28 de noviembre de 1996.

Mérida, a 12 de diciembre de 1996

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se rectifica la de 22 de octubre de 1996 mediante la que se convocó concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Advertida la necesidad de efectuar determinadas correcciones en la Resolución de 22 de octubre de 1996, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 262, de 30 de octubre de 1996, mediante la que se convocó concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Dirección General ha resuelto efectuar las mismas en los siguientes términos:

A) Se excluyen del concurso unitario los puestos que a continuación se relacionan por las causas que se indican:

1. Por encontrarse afectados por ejecución de sentencia:

Página 32568:

Oficialía Mayor, clase 1.<sup>a</sup> Código 3304001. Aviles (Asturias).

Página 32569:

Vice-Intervención, clase 1.<sup>a</sup> Código 3800101. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Página 32572:

Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 0964401. Santa María del Campos (Burgos)

Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 2440801. Onzonilla (León)

2. Por haber sido suprimidos por el Organo competente:

Página 32572:

Vice-intervención, clase 1.<sup>a</sup> Código 3700102. Diputación Provincial de Salamanca.

Agrupación Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 0902301. Alfoz de Quintanadueñas (Burgos)

Página 32577:

Oficialía Mayor, clase 2.<sup>a</sup>: Código 4623401. Burjassot (Valencia).

3. Por haber sido incluidos por error en la Convocatoria:

Página 32569: Secretaría, clase 1.<sup>a</sup> Código 3822001. Icod de los Vinos (Sta. Cruz de Tenerife) Tesorería: Código: 3519001. Sta. Lucía (Las Palmas) Tesorería: Código: 3806002. Arona. (Sta. Cruz de Tenerife) Tesorería: Código: 3820001. Güimar (Sta. Cruz de Tenerife) Tesorería: Código: 3822002. Icod de los Vinos (Sta. Cruz de Tenerife).

Página 32572:

Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 4000401. Abades (Segovia).

Tesorería: Código 0903401. Aranda de Duero (Burgos).

Vice-Intervención, clase 1.<sup>a</sup> Código 0500101. Diputación Provincial de Avila.

Página 32574:

Agrupación, Secretaría 3.<sup>a</sup>: Código 4251001. Monteagudo de las Vicarías (Soria). Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 0811101. Callús (Barcelona)

Secretaría. clase 3.<sup>a</sup>: Código 0867801. Sant Martí Sarroca (Barcelona).

Página 32576:

Tesorería: Código 0805601. Barberá del Vallés (Barcelona). Secretaría, clase 2.<sup>a</sup> Código 4677101. Castelló de la Ribera (Valencia)

Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 0365501. Vall D'Alcalá (Alicante).

Página 32577:

Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 4648301. Marines (Valencia). Intervención, clase 2.<sup>a</sup>: Código 4677102. Castelló de la Ribera (Valencia). de 5 de marzo de

Página 32578:

Secretaría, clase 3: Código 2732001. Muras (Lugo).

B) Se incorporan al concurso unitario los puestos que a continuación se relacionan, por las causas que se indican, así como los méritos autonómicos de la Comunidad Autónoma de Madrid:

a) Puestos incorporados:

1. Por haber sido omitidos por error en la convocatoria:

Página 32565: Secretaría, clase 1.<sup>a</sup> Código 4100103. Mancomunidad de la Comarca de Estepa (Sevilla) Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 1112001. Castellar de la Frontera (Cádiz).

Página 32567: Oficialía Mayor, clase 1.<sup>a</sup> Código 2100101. Ayuntamiento de Huelva Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 2240401. Graus (Huesca).

Página 32570: Oficialía Mayor, clase 1.<sup>a</sup> Código 1352003. Manzanares (Ciudad Real)

Página 32571: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 0522201. Gallegos de Altamios (Avila) Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 0540201. Muñozpepe (Avila) Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 0563901. Sanchorreja (Avila) Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 0567501. La Serrada (Avila) Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 0573501. Valdecasa (Avila)

Página 32572: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>: Código 4028401. Fresno de Cantespino (Segovia)

Página 32573: Agrupación Secretaría, clase 3.ª: Código 4008801. Ayllón (Segovia)

Página 32574: Agrupación Secretaría, clase 3.ª: Código 4953701. San Miguel del Valle (Zamora)

Página 32577: Agrupación Secretaría, clase 3.ª: Código 4652501. Montichelvo (Valencia) Servicio de Asistencia Técnica Secretaría, clase 3.ª: Código 1200102. Diputación Provincial de Castellón.

Página 32578: Servicio de Asistencia Técnica Secretaría, clase 3.ª: Código 1000103. Diputación Provincial de Cáceres. Secretaría, clase 3.ª: Código 2760001. Trabada (Lugo)

Página 32579: Tesorería: Código 1577001. Santiago (La Coruña) Vicesecretaría, clase 1.ª Código 3200101. Diputación Provincial de Orense Secretaría, clase 3.ª: Código 2827501. Estremera (Madrid).

2. Por haber solicitado su inclusión las Corporaciones Locales interesadas:

Página 32565: Secretaría, clase 1.ª Código 1455001. Puente Genil (Córdoba) Secretaría, clase 2.ª Código 1456001. La Rambla (Córdoba) Secretaría, clase 2.ª Código 2125001. Cortegana (Huelva) Intervención, clase 1.ª Código 1400102. Ayuntamiento de Córdoba Intervención, clase 1.ª Código 1455002. Puente Genil (Córdoba).

Página 32566: Intervención, clase 1.ª Código 4105501. El Arahal (Sevilla) Tesorería: Código 4105502. El Arahal (Sevilla) Intervención, clase 2.ª: Código 1122001. Medina Sidonia (Cádiz) Intervención, clase 2.ª: Código 2125002. Cortegana (Huelva) Tesorería: Código 1838002. Guadix (Granada) Tesorería: Código 4119501. Ecija (Sevilla) Tesorería: Código 4120502. Estepa (Sevilla)

Página 32567: Intervención, clase 1.ª Código 2252001. Monzón (Huesca)

Página 32568: Agrupación Secretaría, clase 3.ª: Código 5013801. Belmonte de Gracian (Zaragoza) Intervención, clase 2.ª: Código 3333002. Lena (Asturias) Secretaría, clase 3.ª: Código 0735001. María de la Salud (Baleares)

Página 32569: Intervención, clase 2.ª: Código 0714001. Capdepera (Baleares)

Página 32570: Secretaría, clase 3.ª: Código 0201101. Alpera (Albacete) Secretaría, clase 3.ª: Código 4562401. Santa Cruz del Retamar (Toledo)

Página 32571: Agrupación Secretaría, clase 3.ª: Código 1945601. Miedes de Atienza (Guadalajara)

Página 32572: Secretaría, clase 3.ª: Código 2458801. Sta. Colomba de Somoza (León)

Página 32573: Agrupación Secretaría, clase 3.ª: Código 0506901. Bercial de Zapardiel (Avila).

Página 32574: Agrupación Secretaría, clase 3.ª: Código 4924901. Granucillo (Zamora)

Página 32576: Servicio de Asistencia Técnica, Secretaría, 3.ª: Código 4318901. Consell Comarcal del Baix Camp (Tarragona) Secretaría, clase 1.ª Código 0320002. Benissa (Alicante) Secretaría, clase 1.ª Código 0345501. Novelda (Alicante) Secretaría, clase 1.ª Código 0368001. Vilajoyosa (Alicante) Secretaría, clase 1.ª Código 1239501. Nules (Castellón) Secretaría, clase 1.ª Código 4655201. Ontinyent (Valencia) Secretaría, clase 3.ª: Código 0363001. Tibi (Alicante)

Página 32577: Secretaría, clase 3.ª: Código 4632401. Chera (Valencia) Intervención, clase 1.ª Código 0320001. Benissa (Alicante) Intervención, clase 2.ª: Código 1243001. Peñíscola (Castellón) Intervención, clase 2.ª: Código 4602101. Albal (Valencia) Intervención, clase 2.ª Código 4674701. Utiel (Valencia) Tesorería: Código 4655202. Ontinyent (Valencia)

Página 32578: Oficialía Mayor, clase 1.ª Código 0641001. Mérida (Badajoz) Secretaría, clase 2.ª Código 3633001. Mos (Pontevedra).

Página 32579: Secretaría, clase 3.ª: Código 2805001. Alpedrete (Madrid)

b) Se incorporan a las bases del Concurso, con atribución del diez por ciento de la puntuación total posible, los méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Madrid (aprobados por Resolución de 1 de abril de 1996, del Director General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional).

C) Corrección de errores materiales.

Página 32559:

Sustituir las referencias a las Bases «Undécima. Duodécima. Decimotercera. Decimocuarta. Decimoquinta» por «Novena. Décima. Undécima. Duodécima y Decimotercera».

Página 32570:

Donde dice: «Secretaría, clase 3.ª código 1963001. Rueda de la Sie-



rra (Guadalajara)» debe decir: «Agrupación Secretaría, clase 3.ª código 1963001. Rueda de la Sierra (Guadalajara)».

D) Para los puestos a que se refiere la presente Resolución, así como para la totalidad de la Comunidad Autónoma de Madrid, queda reabierto el plazo de presentación de instancias por término de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director General, Fdo: RAFAEL CATALÁ POLO.

(Las páginas que se citan en la anterior Resolución se refieren al Boletín Oficial del Estado número 262 de 30 de octubre de 1996).

***RESOLUCION de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Panadería, de ámbito provincial.***

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 31/1996. Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Panadería, de ámbito provincial, suscrito el 6 de noviembre de 1996 por la Asociación Empresarial de Panaderos de la Provincia y los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-1981), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 31/1996 y Código de Convenio 1000215, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida a 28 de noviembre de 1996.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE LA PROVINCIA DE CACERES**

**ARTICULO 1.—AMBITO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio es de aplicación a todas las empresas que se dediquen a la fabricación del pan en la provincia, así como a los trabajadores que presten sus servicios sujetos a la vigente Reglamentación de Trabajo de Panadería.

Lo determinado en los artículos de este Convenio, de acuerdo con el estatuto de los Trabajadores, obligará en todas sus partes a todas las empresas con centro de trabajo en la provincia de Cáceres, aunque sólo ocupen trabajadores autónomos ya sea uno o varios de carácter familiar y tengan o no trabajadores por cuenta ajena a su servicio.

**ARTICULO 2.—VIGENCIA Y DURACION.**

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 1996, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre del mismo año, siendo su duración de un año.

**ARTICULO 3.—TABLA SALARIAL.**

Se establece como tabla salarial la que figura anexa al presente Convenio. Dicha tabla de salarios se entenderá como de nuevos salarios bases a los efectos de aplicación de los artículos 24, 25, 27, 29, 31, 39 y 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería.

**ARTICULO 4.—DENUNCIA.**

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 1997, sin necesidad de comunicación por escrito.

Las partes hacen constar su compromiso de negociar el próximo

Convenio Colectivo para 1997 en fecha anterior al 28 de febrero de dicho año.

#### ARTICULO 5.—ANTIGÜEDAD.

La antigüedad se computará con arreglo a los años de servicio en la empresa, si bien los trabajadores que tengan ya adquirido el beneficio de antigüedad en la profesión, les será respetado y se fija en dos bienios del 5 por ciento y cuatro quinquenios del 10 por ciento, sobre el salario base, considerándose la iniciación de la profesión como máximo de fecha del 12 de julio de 1946. Sin perjuicio de los derechos adquiridos se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 6.—SUMINISTRO DE ESPECIE.

El kilo de pan a que tienen derecho los trabajadores de panadería por cada día trabajado, vacaciones anuales y días de descanso semanal, también les será facilitado durante el tiempo que dure su Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) y hasta un límite de 18 meses, siempre y cuando dicha baja sea confirmada por parte facultativo correspondiente.

#### ARTICULO 7.—PLUS DE DISTANCIA.

Se fija en 76 pesetas por día trabajado cuando el centro laboral esté a más de dos kilómetros del límite del casco urbano de la población en donde reside el productor.

Cuando la empresa ponga a disposición de los trabajadores vehículo para el traslado de los mismos al centro de trabajo, el cómputo de la jornada laboral se iniciará a la hora fijada por la empresa para el traslado del personal.

#### ARTICULO 8.—INDEMNIZACION O SUPLIDO.

Se concede a todo el personal una indemnización por útiles y ropa de trabajo consistente en 4.844 pesetas mensuales, cantidad que al no formar parte integrante del salario, no cotizará a la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

#### ARTICULO 9.—PROTECCION A LA FAMILIA.

Las empresas abonarán a los trabajadores que tengan hijos mayores de 18 años y menores de 25 sin trabajar y cursando estudios la cantidad que por prestación con cargo a la Seguridad Social correspondería percibir hasta los 18 años.

#### ARTICULO 10.—PLUS DE PRODUCTIVIDAD.

Todo productor que anticipe la entrada al trabajo por exigencias de la empresa y libre determinación del productor, antes de las cuatro de la mañana y sin rebasar las cero horas, recibirá la cantidad de 457 pesetas por día trabajado, cantidad que tiene como finalidad compensar la penosidad que supone el trabajo nocturno.

#### ARTICULO 11.—SIMULTANEIDAD EN EL TRABAJO DE VARIAS CATEGORIAS LABORALES.

Cuando la industria no tenga cubiertos los puestos de la plantilla, un trabajador que realice funciones distintas a las de su categoría laboral, se le debe abonar el salario que corresponda a la actividad de mayor categoría y darle de alta en la Seguridad Social con la calificación de ésta.

De la misma manera los trabajadores no podrán negarse a realizar funciones de inferior categoría por el tiempo imprescindible conservando el salario y categoría superior, siempre que dichas funciones sean actividades propias de la industria, asimismo el trabajador que efectúe alguno o varios días determinados dentro de la empresa, trabajos perfectamente diferenciados entre los de Obrador y Servicios Complementarios, percibirá un incremento sobre su salario base y antigüedad con arreglo a la escala siguiente y según el censo de población donde esté ubicada la industria.

En las localidades de hasta 5.000 habitantes, 10 por ciento.  
En las localidades de 5.001 a 10.000 habitantes, 20 por ciento.  
En las localidades de 10.001 a 20.000 habitantes, 30 por ciento.  
En las localidades de 20.001 a 40.000 habitantes, 40 por ciento.  
En las localidades de más de 40.000 habitantes, 50 por ciento.

#### ARTICULO 12.—INCENTIVOS POR LA FABRICACION DE PIEZAS PEQUEÑAS.

Además de los salarios y otros complementos fijados en este Convenio, se establece que el incentivo del apartado 3 del artículo 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de agosto de 1976, sea de 55 céntimos por la elaboración de cada pieza de 100 gramos o inferiores, haciendo extensiva su percepción a todo el personal de la panadería.

#### ARTICULO 13.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se fija en 30 días las establecidas por la Reglamentación para el

mes de mayo (San Honorato), mes de julio y mes de diciembre (Navidad), siendo percibidas en proporción al tiempo servido en la empresa.

La base para el pago de estas gratificaciones extraordinarias será el salario base según el año establecido en este Convenio más antigüedad.

#### ARTICULO 14.—VACACIONES Y LICENCIAS.

Las vacaciones anuales, que no podrán fraccionarse en más de dos periodos, serán de 30 días naturales para todo el personal, retribuidas a razón del salario base más antigüedad.

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio, que serán acumulables a voluntad del trabajador con las vacaciones que el mismo tenga devengadas.
- b) Durante 3 días, que podrán ampliarse hasta 4, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de la esposa o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nieto, abuelos o hermanos.
- c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
- d) Durante un día natural en caso de fallecimiento de hermanos políticos.
- e) Durante un día natural en caso de matrimonio de hijos.
- f) Durante un día natural para celebrar la Primera Comunión de hijos.
- g) Durante un día natural por asuntos propios.

#### ARTICULO 15.—JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo 1.827 horas y 27 minutos el total de horas trabajadas efectivas al año.

#### ARTICULO 16.—CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, se consideran mínimas, por lo cual, cualquier mejora que tengan establecida anteriormente o que se establezca, ya sea por decisión de las

empresas, contrato individual de trabajo, o legislación estatal, prevalecerán sobre las aquí establecidas.

#### ARTICULO 17.—ELABORACION DE PAN DOBLE.

Con el fin de que los trabajadores puedan disfrutar de descanso las 14 fiestas de límite legal, es decir, las 12 fiestas nacionales y las 2 locales, los días inmediatamente anteriores a las mismas, se hará elaboración doble de pan.

La fiesta de San Honorato se celebrará en domingo y cuando no coincida el día 16 de mayo en tal festividad, la elaboración del doble se hará el sábado inmediatamente posterior, para que pueda ser descansado el domingo.

Se ampliarán los dobles de pan previstos a todos los domingos comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de octubre para el año de vigencia de este Convenio.

En el caso de que durante la vigencia del Convenio y durante el periodo establecido para dobles, se introdujera algún panadero en las localidades afectadas por el Convenio, surtiendo pan del día en uno de los señalados para doble, esta cláusula quedará sin efecto.

#### ARTICULO 18.—REVISION SALARIAL.

Los conceptos retributivos del presente Convenio no serán objeto de revisión con motivo del incremento del IPC durante su vigencia, a no ser que dicho índice supere a 31 de diciembre de 1996 el 4 por ciento. En este caso se revisará la Tabla Salarial en el porcentaje que aumente el IPC sobre el 4 por ciento.

#### ARTICULO 19.—RECONOCIMIENTO MEDICO.

Todos los trabajadores tendrán un reconocimiento médico anual obligatorio en el Instituto de Higiene y Seguridad Social en el Trabajo.

#### ARTICULO 20.—JUBILACION.

Mediante mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador y nunca de manera unilateral, podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones por parte de la empresa:

- A los 60 años, 8 mensualidades.
- A los 61 años, 7 mensualidades.
- A los 62 años, 6 mensualidades.
- A los 63 años, 5 mensualidades.
- A los 64 años, 4 mensualidades.

**ARTICULO 21.—OTRAS RETRIBUCIONES.**

1.—El maestro encargado recibirá además de su salario, la cantidad de 115 pesetas diarias, siempre que estén a sus órdenes 5 o más trabajadores.

2.—El transportador de pan a despachos y el repartidor a domicilio, que realicen su cometido conduciendo vehículos, les será asimilado el sueldo de chófer.

**ARTICULO 22.—PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO.**

Las empresas sometidas a este Convenio deberán concertar en el plazo de 45 días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, un seguro colectivo que cubra el riesgo por muerte e invalidez permanente absoluta por accidente de trabajo por un capital de 2.300.000 pesetas.

**ARTICULO 23.—OTRAS MEJORAS ECONOMICAS (ILT).**

Las empresas sometidas a este Convenio, complementarán las prestaciones de la Seguridad Social derivadas de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) en los casos de hospitalización mientras dure ésta, hasta alcanzar el 100 por cien del salario.

Se amplía esta cláusula a los supuestos de accidente de trabajo desde el primer día y por un mínimo de dos meses.

**ARTICULO 24.—COMISION PARITARIA.**

Para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Conve-

nio en orden a su interpretación, se constituye una Comisión Paritaria Mixta integrada por los siguientes miembros:

Por parte Social:

Don Pedro Pelaz Sánchez y Don Javier Repilado Regadera en representación de CC.OO. y U.G.T. respectivamente y

Por parte Empresarial:

Don Severiano Corrales Granado y Don Manuel Delgado Pablos.

Cuando dicha Comisión tenga que intervenir en algún tema de su incumbencia, sus miembros integrantes decidirán, por mayoría absoluta, la persona que debe presidirlos, el cual tendrá voz y voto.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

Dado que el Convenio inicia sus efectos económicos el día 1 de enero de 1996, las diferencias salariales surgidas como consecuencia de su aprobación se abonarán por las empresas antes del día 1 de diciembre de 1996.

**DISPOSICION FINAL.**

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo de Panadería el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Cáceres a 6 de noviembre de 1996.

A N E X O  
T A B L A S A L A R I A L 1 9 9 6

CATEGORIAS PROFESIONALES	PTAS/AÑO	PTAS/MES
<b>TECNICOS</b>		
Jefe de Fabricación.....	1.450.174.....	96.678
Jefe de Taller Mecánico.....	1.404.084.....	93.605
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Jefe de Oficina y Contabilidad.....	1.433.496.....	95.566
Oficial Administrativo.....	1.315.783.....	87.719
Auxiliar de Oficina.....	1.275.341.....	85.023
<b>OBREROS</b>		
PTAS/DIA		
En panaderías totalmente mecanizadas		
Ayudante de Encargado.....	1.275.877.....	2.804
Amasador.....	1.283.987.....	2.822
Ayudante Amasador.....	1.283.987.....	2.822
Especialista, Fogonero, Gasista, Encendedor y Oficial.....	1.264.725.....	2.779
Mecánico de 1ª.....	1.277.397.....	2.807
Mecánico de 2ª.....	1.264.724.....	2.779
Mecánico de 3ª.....	1.261.175.....	2.772
Peón.....	1.261.175.....	2.772
En las restantes panaderías		
Maestro Encargado.....	1.328.088.....	2.919
Oficial de Pala.....	1.313.895.....	2.888
Oficial de Masa.....	1.300.716.....	2.859
Oficial de Mesa.....	1.290.070.....	2.835
Ayudante.....	1.279.932.....	2.813
Aprendiz de primer año.....	847.037.....	1.861
Aprendiz de segundo año.....	928.141.....	2.040
<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>		
Mayordomo.....	1.300.716.....	2.859
Chéfer.....	1.313.895.....	2.888
Vendedor en establecimiento.....	1.283.987.....	2.822
Transportador de pan a despachos.....	1.300.716.....	2.859
Repartidor a domicilio.....	1.283.987.....	2.822
Personal de limpieza.....	1.242.420.....	2.730

CATEGORIAS PROFESIONALES	1994		1995	
	PTAS/AÑO	PTAS/MES	PTAS/AÑO	PTAS/D
<b>TECNICOS</b>				
Jefe de Fabricación.....	1.347.244...	89.816.....	1.401.134...	93.40
Jefe de Taller Mecánico.....	1.304.426...	86.962.....	1.356.603...	90.44
<b>ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe de Oficina y Contabilidad...	1.331.750...	88.783.....	1.385.020...	92.33
Oficial Administrativo.....	1.222.392...	81.493.....	1.271.288...	84.75
Auxiliar de Oficina.....	1.184.821...	78.988.....	1.232.214...	82.14
<b>OBREROS</b>				
<b>En panaderías totalmente mecanizadas</b>				
Ayudante de Encargado.....	1.185.318...	2.605.....	1.232.731...	2.70
Amasador.....	1.192.853...	2.622.....	1.240.567...	2.72
Ayudante Amasador.....	1.192.853...	2.622.....	1.240.567...	2.72
Especialista, Fogonero, Gasista, Encendedor y Oficial.....	1.174.958...	2.582.....	1.221.957...	2.68
Mecánico de 1ª.....	1.186.731...	2.608.....	1.234.200...	2.71
Mecánico de 2ª.....	1.174.958...	2.582.....	1.221.956...	2.68
Mecánico de 3ª.....	1.171.661...	2.575.....	1.218.527...	2.67
Peón.....	1.171.661...	2.575.....	1.218.527...	2.67
<b>En las restantes panaderías</b>				
Maestro Encargado.....	1.233.824...	2.712.....	1.283.177...	2.82
Oficial de Pala.....	1.220.638...	2.683.....	1.269.464...	2.79
Oficial de Masa.....	1.208.394...	2.656.....	1.256.730...	2.76
Oficial de Mesa.....	1.198.504...	2.634.....	1.246.444...	2.73
Ayudante.....	1.189.086...	2.613.....	1.236.649...	2.71
Aprendiz de primer año.....	786.916...	1.729.....	818.393...	1.79
Aprendiz de segundo año.....	862.264...	1.895.....	896.755...	1.97
<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>				
Mayordomo.....	1.208.394...	2.656.....	1.256.730...	2.76
Chófer.....	1.220.638...	2.683.....	1.269.464...	2.79
Vendedor en establecimiento.....	1.192.853...	2.622.....	1.240.567...	2.72
Transportador pan a despachos.....	1.208.394...	2.656.....	1.256.730...	2.76
Repartidor a domicilio.....	1.192.853...	2.622.....	1.240.567...	2.72
Personal de limpieza.....	1.154.237...	2.537.....	1.200.406...	2.63

**RESOLUCION de 2 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Aplicork», de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «APLICACIONES INDUSTRIALES DEL CORCHO (APLICORK)», de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 21.11.96 por la Empresa, de una parte y por las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO., en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95); el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95), Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

**A C U E R D A**

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 32/1996, código informático 0600772, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 2 de diciembre de 1996.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE APLICORK**

**Artículo 1.º—AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL**

Los Artículos de este Convenio regulan las relaciones laborales entre la Empresa APLICACIONES INDUSTRIALES DEL CORCHO, S.A. (APLICORK) y el personal laboral de su plantilla, con excepción del personal directivo, tratando con su redacción de mejorar las condiciones salariales y sociales de sus trabajadores para el mejor rendimiento de su trabajo y la productividad.

Cubrirá su aplicación a todas las actividades que desarrolle APLICORK, dentro y fuera del territorio nacional, en todos sus departamentos y a todos sus trabajadores.

**Artículo 2.º—AMBITO TEMPORAL**

La duración de este Convenio será de 5 años a partir del 1 de enero de 1996, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P. El capítulo de retribuciones tendrá efecto desde el 1 de enero de 1996 con la excepción de aquellos conceptos que en el presente Convenio tengan establecidas fechas distintas para su aplicación.

**Artículo 3.º—DENUNCIA Y PROROGA**

Al término de su vigencia, las partes procederán a su denuncia con tres meses de antelación.

**Artículo 4.º—RETRIBUCIONES**

Las retribuciones serán las que se fijan en las tablas salariales anexas.

**Artículo 5.º—CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS, COMPENSACION Y ABSORCION**

a)—Las condiciones que se pactan se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la Empresa, contrato individual de trabajo, etc, prevalecerán a las aquí establecidas.

b)—Con independencia de lo anterior, la Empresa podrá aplicar la compensación y absorción de los salarios cuando, los realmente abonados en su conjunto y en cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional.

**Artículo 6.º—REVISION SALARIAL**

Este artículo no será de aplicación durante los años 96, 97 y 98

y se estará al contenido en la disposición adicional primera del Convenio Colectivo General del Sector del Corcho.

#### Artículo 7.º—OTROS COMPLEMENTOS

Los trabajadores que realicen funciones de jefe de Equipo, Coordinador o Capataz, percibirán como complemento específico una cantidad por cada día que hagan específicamente las anteriores funciones.

Esta cuantía vendrá reflejada en las tablas salariales anexas.

#### Artículo 8.º—VINCULACION A LA TOTALIDAD

El contenido del presente Convenio forma un todo indivisible y a los efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas, serán consideradas globalmente. Si en el ejercicio de las facultades que le serán propias, la autoridad laboral competente no aprobara algunas de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

#### Artículo 9.º—VIGENCIA DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

En todo aquello que no esté expresamente pactado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal del Corcho y a las normas del R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se regula el Estatuto de los Trabajadores, así como, a cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

#### Artículo 10.º—JORNADA DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL

A).—Se establece la jornada de trabajo de 40 horas semanales, hasta alcanzar en cómputo anual un total de 1.784 horas efectivas de trabajo, y distribuidas de Lunes a Viernes.

No obstante:

I. Las Empresas podrán distribuir la jornada establecida en el párrafo anterior a lo largo del año mediante criterio de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

II. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes, deberá fijarse y publicarse antes del día 31 de enero de cada ejercicio. No obstante, la Empresa podrá por necesidades de la producción, readaptar por una sola vez, a lo largo del año, la distribución irregular de la jornada, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores con una antelación de al menos 20 días. Una vez publicado dicho calendario, cualquier mo-

dificación al mismo que pretenda implantarse, deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

III. Cuando se practique por la Empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

IV. Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados a nivel de Empresa y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

V. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

VI. Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que le correspondería a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

B).—De conformidad con lo anteriormente expresado, y antes del 31 de enero de cada año, la Empresa y el Comité, deben elaborar el calendario laboral para ser aplicado a lo largo del referido año; una vez establecido se publicará en el tablón de anuncios de la Empresa.

Se entiende por calendario laboral, los turnos, jornadas, horarios, vacaciones y licencias.

#### Artículo 11.º—VACACIONES

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales, iniciándose su disfrute, en día laborable. De dichos días, al menos veintiuno de ellos serán laborables.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. Durante el primer año de la prestación de servicios deberán disfrutarse la parte proporcional de las vacaciones correspondientes al periodo devengado antes del 31 de diciembre.

A efecto del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural se perderá el derecho al disfrute, si al vencimiento de éste el trabajador continuase en baja, en cuyo caso, en la nómina de diciembre percibirá la posible dife-



rencia entre la retribución establecida por vacaciones y la Prestación de Incapacidad Temporal.

Si una vez iniciado el disfrute vacacional, sobreviniese la situación de Incapacidad Temporal, el trabajador percibirá la retribución establecida para vacaciones hasta el agotamiento de las mismas.

Si una vez acordado o establecido el periodo vacacional, el trabajador no pudiera comenzar su disfrute, por encontrarse en Incapacidad Temporal derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad profesional, se mantendrá el derecho al mismo hasta el transcurso del año natural, concertándose el nuevo periodo de disfrute.

#### RETRIBUCION DE LAS VACACIONES:

1) La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2) Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la Empresa, se le integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3) Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la Empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

4) A efecto del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho a disfrute de vacaciones caduca con el año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste, el trabajador continuase en baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de Incapacidad Temporal, de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

#### Artículo 12.º—LICENCIAS RETRIBUIDAS

Anexo de este Convenio.

#### Artículo 13.º—INCAPACIDAD TEMPORAL

Con independencia de las prestaciones de I.T. a cargo de la enti-

dad gestora, la Empresa abonará a los trabajadores, con independencia del tipo de contrato, los siguientes complementos:

1. Cuando la Incapacidad Temporal sea consecuencia de Accidente de Trabajo, el trabajador afectado percibirá, con cargo a la Empresa a partir del primer día y hasta que se produzca el alta médica con reincorporación al trabajo, la diferencia entre la cantidad abonada por la Seguridad Social y el 100% de la Base Reguladora que ha servido para determinar las prestaciones de la Seguridad Social.

2. Enfermedad Común o Accidente no Laboral:

a) Con internamiento en un centro sanitario, la Empresa abonará la diferencia entre la cantidad abonada por la Seguridad Social y el 100% de la Base Reguladora que ha servido para determinar las prestaciones de la Seguridad Social hasta que se produzca la reincorporación al trabajo.

b) Sin internamiento en un centro sanitario, la Empresa abonará un suplemento de 678 pts. por día natural, desde el primer día de la baja hasta su reincorporación al trabajo, no superando nunca el 100% de la Base Reguladora.

3. En el supuesto de que un trabajador tenga la necesidad de asistir a la consulta de un médico especialista de la Seguridad Social, y coincida esta con su horario de trabajo, gozará de un permiso retribuido por el tiempo necesario para asistir a esta consulta, siempre y cuando, justifique el hecho mediante la presentación del correspondiente volante facultativo o documento similar.

#### Artículo 14.º—DIETAS Y KILOMETRAJES

Se estará a lo establecido en el Artículo 56 del Convenio General del Sector del Corcho.

El trabajador no tendrá que justificar la cantidad de 500 pts. de la dieta que le sea entregada.

Se establece una cantidad de 27 pts. por Km., en el supuesto de que el trabajador utilice su coche para la realización de servicios para la Empresa.

#### Artículo 15.º—PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a su personal, un mono o bata cada primeros de enero y cada primero de mayo también facilitará la Empresa todos aquellos elementos de protección personal que en cada puesto de trabajo se requieran.

#### Artículo 16.º—SEGURO DE VIDA

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este

Convenio, independientemente del tipo de Contrato, tendrán derecho a las indemnizaciones por las contingencias y con las consecuencias que se indican a tal efecto.

La Empresa está obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguros cuya cobertura alcanzará a todos los riesgos indemnizables posteriormente relacionados:

a).—Ramo de vida.

—Muerte natural 350.000 pts.

b).—Ramo de Accidente

—Muerte por Accidente de trabajo o Enfermedad Profesional: 2.500.000 pts.

—Muerte por Accidente no Laboral: 1.200.000 pts.

—Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo y gran Invalidez, derivadas de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional: 2.500.000 pts.

—Invalidez Permanente Total para la profesión habitual derivada de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional: 1.100.000 pts.

—Invalidez Permanente total para la profesión habitual derivada de Accidente no Laboral: 2.000.000 pts.

—Lesiones permanentes no invalidantes según descripción de la O. 5-IV-1974 y sus modificaciones posteriores: 2.000.000.

—Secuelas derivadas de Accidente no Laborables según baremos y porcentajes: 2.000.000 pts.

Las cantidades anteriores serán revalorizables con el I.P.C. de los dos últimos años, una vez oída la compañía de seguros sobre la incidencia de los costes.

#### Artículo 17.º—AYUDA PARA ESTUDIOS

Se establece un fondo de becas, con aportación de la Empresa de:

—Para 1996: 7.919 pts.

—Para el resto de los años de vigencia de este Convenio la cantidad aportada por la Empresa será igual a la resultante del año anterior incrementada en el I.P.C. aplicable en cada periodo.

Esta ayuda se entiende anual por trabajador de acuerdo con la plantilla del personal el 31 de Agosto de cada año y cuyo fondo será distribuido por el Comité de Empresa.

#### Artículo 18.º—FORMACION

Las partes asumen el compromiso de realizar, durante la vigencia del Convenio el estudio y aplicación de planes de formación permanente para el conjunto de los trabajadores.

Los trabajadores que actúen como monitores de formación serán remunerados según el anexo a este Convenio.

En todo caso se estará a lo dispuesto en lo establecido en el capítulo VII general del Sector del Corcho.

#### Artículo 19.º—MATERIA DE CONTRATACION

Se dará cumplimiento a la Ley 2/91 de 7 de enero sobre derecho de información de los Representante Legales de los trabajadores en Materia de Contratación.

#### A).—PERIODO DE PRUEBA

Se establecerá los siguientes periodos de prueba:

—Técnicos medios y superiores.....30 días

—Técnicos Esp. Técnicos y Encargados..30 días

—Auxiliares, Subalternos y Oficiales..15 días

—Ayudantes y Aprendices.....15 días

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeña como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido del desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

#### B).—FORMA DEL CONTRATO

La admisión de trabajadores en la Empresa, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará a través del contrato escrito, cuando así lo exija la norma legal.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos, y el preaviso de su finalización, referidos a los contratos temporales, en los términos establecidos en el presente Convenio o en la norma legal.

Se hará constar en el contrato de trabajo que deba establecerse por escrito, las condiciones que se pacten, el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos. Por contenido mínimo se entiende la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda ads-

crito el trabajador, el domicilio de la sede social de la Empresa, la categoría profesional, la retribución total anual inicialmente pactada, y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

#### C).—CONTRATACION

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, en las disposiciones de desarrollo y en lo establecido en los Artículos 21, 22, 23 y 24 del capítulo 2 del título I del Convenio General del Sector del Corcho.

Aprendices: el contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores cuya edad esté comprendida entre 16 y 20 años, y que no tengan la titulación requerida para formalizar el contrato en prácticas, en el oficio objeto de este aprendizaje.

El periodo de prueba para estos contratos de aprendizaje será de 15 días naturales. Y el número de aprendices que la Empresa podrá contratar por cada centro de trabajo no será nunca superior al fijado en la siguiente escala:

- Hasta 10 trabajadores.....1 aprendiz.
- De 11 a 25 trabajadores.....2 aprendices.
- De 26 a 50 trabajadores.....3 aprendices.
- De 51 a 100 trabajadores .....6 aprendices.
- A partir de 100 trabajadores..10 aprendices.

#### Artículo 20.º—COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las funciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral son las siguientes:

- 1) Promover en el Centro de Trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en Materia de Seguridad y Salud Laboral.
- 2) Estudiar y proponer las medidas oportunas, en orden de la prevención de riesgos profesionales, protección de vida, integridad física, salud laboral y bienestar de los trabajadores.
- 3) Inspección de las medidas de protección individual o colectiva para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad y Salud Laboral de los informes o planes que pudiesen elevar dichas Instituciones Públicas.
- 4) Ser informados por la Dirección de la Empresa de las medidas que se hayan previsto para la ejecución o actividad de los respectivos centros de trabajo en materia de Seguridad y Salud Laboral. De no ser atendidos dichos informes, en el plazo de 5 días, el Comité de Seguridad y Salud Laboral podrá recurrir a la autoridad competente exponiendo el supuesto objeto de discrepancia.

5) El Comité de Seguridad y Salud Laboral, llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimiento a los trabajadores resistentes a la adopción de las medidas de protección individuales o colectivas, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse, por omisión de los elementos de Seguridad y Salud Laboral. La Información existente, se dará a conocer al personal mediante su inserción en el tablón de anuncios.

6) El Comité de Seguridad y Salud, es un órgano paritario y colegiado y estará compuesto, de acuerdo con la ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, por los siguientes miembros:

—Tres miembros elegidos por la Dirección de la Empresa, de los cuales uno actuará como presidente.

—Tres miembros elegidos de entre los componentes del Comité de Empresa.

7) El Comité de Seguridad y Salud, se reunirá al menos una vez al mes, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias, se harán por razones de urgencias, estimadas por el Presidente.

8) Los Delegados de prevención, miembros del Comité de Seguridad y Salud designarán a una persona de entre ellos, para comprobar el cumplimiento de las medidas de protección individual y de las colectivas. Para ello dispondrán de dos horas semanales retribuidas a cargo de la Empresa.

9) Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a un reconocimiento médico anual, siendo el tiempo afectado por el mismo a cargo de la Empresa.

#### Artículo 21.º—REPRESENTACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES

La Empresa facilitará a sus trabajadores un local adecuado para la celebración de asambleas, fuera de la jornada de trabajo.

Dichas asambleas serán convocadas por mayoría simple, de los miembros del Comité de Empresa, delegados de personal, o bien, del 30% de los trabajadores de la Empresa. Las convocatorias de las asambleas serán comunicadas a la Empresa con 24 horas de antelación, indicando la hora de comienzo y el orden del día, de los asuntos a tratar. Estas asambleas serán siempre autorizadas por la Empresa, cuando se ajusten a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de 25 horas mensuales, para el ejercicio de sus funciones de representación. El uso de estas horas, deberá ser comunicado a la Empresa con 24 horas de antelación, y justificando su empleo por el Sindicato, al

cual corresponda su representación. Los miembros del Comité tendrán horas ilimitadas retribuidas para la negociación del Convenio Colectivo y hasta la finalización del mismo, siempre que estén suficientemente justificadas ante la Empresa. Los representantes de los trabajadores, podrán acumular, entre uno o varios, hasta el 100% del conjunto de crédito de horas sindicales establecidas en este Convenio.

En desarrollo de lo dispuesto en el Art. 69/1, del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que en el ámbito de este Convenio, podrán ser elegibles para miembros del Comité los trabajadores mayores de 18 años, que cuenten con una antigüedad en la Empresa de al menos 4 meses.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo establecido en título 2 del capítulo 10.º del Convenio General para el Sector del Corcho.

#### Artículo 22.º—INFORME ECONOMICO

La Empresa facilitará, a requerimiento del Comité o de los economistas de los sindicatos, al menos trimestralmente, información sobre la evolución económica de la Empresa, situaciones de producción, perspectivas de mercado, y plan de inversiones, así como todas aquellas competencias que requiere el cumplimiento de la ley vigente.

#### Artículo 23.º—PREMIOS FALTAS Y SANCIONES

La concesión de premios, o la implantación de sanciones por faltas muy graves, serán comunicadas al Comité de Empresa, quien podrá emitir los informes que estime oportunos.

En todo caso se estará a lo dispuesto en Capítulo X del Título I del Convenio General del Sector del Corcho.

#### Artículo 24.º—COMISION MIXTA PARITARIA

Se nombra una Comisión Mixta Paritaria, cuyo domicilio para notificaciones será el de la propia Empresa. Esta Comisión entenderá de todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio. En caso de no existir acuerdo en el seno de la misma, las discrepancias serán elevadas a la Autoridad Laboral competente para que resuelva en consecuencia.

La Comisión Mixta Paritaria, estará compuesta por tres miembros designados por la Empresa y otros tres miembros designados por los representantes de los trabajadores.

Por la Empresa:

—DIRECTOR GENERAL..

—ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA.

—RESPONSABLE DE PERSONAL.

Por los Trabajadores:

—EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

—EL SECRETARIO DEL COMITÉ.

—UN MIEMBRO DEL COMITÉ DE EMPRESA.

#### Artículo 25.º—CATEGORIAS PROFESIONALES

Se establece un nuevo cuadro de categorías profesionales de conformidad con el anexo que se incorpora a este Convenio, sin perjuicio de desarrollar en el artículo siguiente normas especiales para el personal de Fábrica.

#### PERSONAL DE FABRICA

Se establecen las siguientes categorías profesionales:

—Oficial de 1.º de producción.

—Oficial de 2.º de producción.

—Ayudante de Oficial de producción.

—Aprendiz.

El Oficial de 1.º de producción lo constituyen todos aquellos trabajadores que en el momento de la firma de este Convenio se encuentran encuadrados en la categoría de Oficial de 1.º de Fábrica.

El Oficial de 2.º de producción lo constituyen, así mismo, aquellos trabajadores que en el momento de la firma del presente Convenio de empresa están encuadrados en la categoría de Oficial de 2.º de Fábrica.

Ambas categorías percibirán el mismo salario convenio en cómputo anual, si bien el Oficial de 1.º de producción disfrutará de un Complemento Personal y Transitorio que se le abonará mensualmente y que en la nómina se le relacionará con las siglas C.P.T..

Este complemento será, por tanto, personal y transitorio; sufrirá los mismos incrementos porcentuales que el salario convenio y como tal complemento personal, quedará extinguido cuando termine la relación laboral del trabajador que lo devenga, sin que acceda al mismo otro trabajador distinto del que ostenta en este momento este derecho.

#### Artículo 26.º—MOVILIDAD FUNCIONAL

Dentro de la permisibilidad del artículo 24 del Convenio Estatal del Corcho, y en consideración a la estructura de las categorías profesionales del personal de Fábrica establecidas en este Convenio de Empresa, se pacta expresamente la siguiente movilidad funcional:

Dentro del personal de Fábrica, y con respecto a las categorías de Oficial de 1.º y de 2.º de producción, no se comprenderá en la realización de sus funciones, trabajados de superior o inferior categoría, toda vez que las labores a realizar desde el nacimiento hasta la salida de una unidad productiva en la Fábrica, podrá ser ejecutada por cualquiera de estos colectivos como si de una misma categoría profesional se tratara.

Por ello, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, donde se crea un C.P.T. a extinguir para el Oficial de 1.º de producción, ambas categorías profesionales tendrán el mismo salario en cómputo anual.

Las partes se comprometen a promover la realización de cuantos cursos sean necesarios para que todos los trabajadores de producción puedan realizar cualquier función dentro de la misma, con una cualificación óptima, en aras a una mejor calidad en el acabado de los productos.

#### CLAUSULA ADICIONAL

En relación con los efectos retroactivos del incremento salarial enero/96, se pacta expresamente que la Empresa podrá prorratear los dentro de los tres primeros meses del año 97.

#### DISPOSICION FINAL

#### CLAUSULA DE DESCUELQUE

A partir de la aplicación del Convenio en 1998, la Empresa podrá llevar a efecto la presente cláusula de descuelgue de acuerdo con la siguiente regulación:

UNO.—Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para APLICORK, cuando acredite objetiva y fehacientemente situaciones de déficit, pérdidas mantenidas en el año anterior a la aplicación de este Convenio y previsiones con pérdidas en el ejercicio en que se solicita.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, así como los datos que resulten de los balances y de las cuentas de resultado de la Empresa. En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas.

DOS.—REGULACION: Cuando APLICORK, pretenda aplicar esta cláusula de descuelgue, convocara al Comité de Empresa, señalando en el orden del día cláusula de descuelgue.

La convocatoria podrá hacerse incluso con 48 horas de plazo si fuere necesario.

Llegada la reunión, presentará al Comité de Empresa propuesta motivada, junto con la documentación contable necesaria (balance y cuenta de resultados de los años en que se necesite acreditar las pérdidas, y en su caso, informe del auditor o censor de cuentas).

El Comité de Empresa no es un órgano decisorio en relación a esta Cláusula de Descuelgue, pero su aprobación sí es vinculante para el resto de los trabajadores.

En caso de que el Comité de Empresa no aceptara esta Cláusula de Descuelgue, se elevará en acta con desavenencia y con las propuestas recogidas por la Empresa a la Comisión Paritaria del Convenio.

La Comisión Paritaria efectuará en funciones arbitrales y decidirá sobre la aplicación o no de esta cláusula mediante norma de obligado cumplimiento, que dictará en los siguientes 15 días, desde la presentación del expediente y debiendo ser adoptada por mayoría simple de sus componentes.

La resolución dictada será susceptible de impugnación por los motivos y por el procedimiento previsto en la L.P.L para los Convenio Colectivos.

Mérida a 21 de noviembre de 1996.

## ANEXO 1-AL CONVENIO

### A- TABLA SALARIAL PARA 1996

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SALARIO BASE</u>
 <b><u>GRUPO -I TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS</u></b>	
- Tec. Titulados Superior	2.520.000 pts.anuales
- Tec. Titulados Medios	2.100.000 pts.anuales
- Técnicos Especialistas	1.914.710 pts.anuales
- Técnicos	1.826.807 pts.anuales
- Auxiliares	1.601.424 pts.anuales
- Subalternos	1.601.424 pts.anuales
 <b><u>GRUPO -II PRODUCCIÓN</u></b>	
- Encargados	1.844.823 pts.anuales
- Oficial 1ª. producción	1.641.259 pts.anuales
- Oficial 2ª producción	1.641.259 pts.anuales
- Ayudante	1.384.250 pts.anuales
- Aprendiz	1.300.000 pts.anuales
 <b><u>GRUPO -III MANTENIMIENTO</u></b>	
- Oficial 1ª	1.771.189 pts.anuales
- Oficial 2ª	1.641.000 pts.anuales
- Ayudante	1.384.250 pts.anuales
- Aprendiz	1.300.000 pts.anuales

### B.- OTRAS RETRIBUCIONES

**C.P.T.- Artículo 25.** El complemento al que se refiere el Artículo 25 párrafo 5 de este Convenio, se estipula en 130.198 pts. anuales.

**Aglomeristas.-** Para los que a la fecha de este Convenio han venido disfrutando de un salario específico por sus funciones de aglomeristas del Blanco y del Negro y dado que han quedado integrados dentro de la categoría de oficial de 2ª de producción la Empresa les abonará las cantidades siguientes:

- Aglomerista del Blanco	80.183 pts.anuales
- Aglomerista del Negro	206.766 pts.anuales

Este complemento quedará consolidado y no podrá ser absorbido ni compensado, ni tampoco comprenderá incrementos algunos por subidas de Convenio.

**C.- COMPLEMENTOS DEL ARTICULO 7.**

a). Jefe de Equipo	460 pts.día
b) Coordinador	875 pts.día
c) Capataz	1000 pts.día

Estas cuantías se aplicaran por cada día que efectivamente se realicen las citadas funciones.

**D.- FORMACIÓN DEL ARTICULO 18**

- Monitores	400 pts.hora.
-------------	---------------

Esta cuantía será aplicada por cada hora que efectivamente se realice la citada función.

**E.- HORAS EXTRAORDINARIAS.**

El pago de la hora extraordinaria, será el establecido en la tabla anexa.

Estas cantidades sufrirán el incremento porcentual al igual que el Salario Convenio.

**F.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.**

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22'00 horas y las 06'00 horas se retribuirán con el Complemento denominado de Nocturnidad cuya cuantía se fija en la tabla anexa.

En todo caso se estará a lo establecido en el Artículo 50 del Convenio Estatal del Corcho.

Estas cantidades sufrirán el incremento porcentual al igual que el Salario Convenio.

**G.- ANTIGUEDAD CONSOLIDADA**

La antigüedad consolidada a la que se refiere el artículo 57 del vigente Convenio Estatal del Corcho y en cumplimiento del párrafo 2 del número 1 de este artículo quedará establecido de la siguiente manera:

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>ANTIG.CONSOLIDADA</u>
<b><u>GRUPO -I TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS</u></b>	
- Técnicos Especialistas	53.936 pts.bienios
- Técnicos	42.000 pts.bienios
- Auxiliares	39.619 pts.bienios
- Subalternos	39.619 pts.bienios
<b><u>GRUPO -II PRODUCCIÓN</u></b>	
- Encargados	43.330 pts.bienios
- Oficial 1ª. producción	39.258 pts.bienios
- Oficial 2ª producción	39.258 pts.bienios
- Ayudante	37.393 pts.bienios
<b><u>GRUPO -III MANTENIMIENTO</u></b>	
- Oficial 1ª	39.258 pts.bienios
- Oficial 2ª	39.258 pts.bienios
- Ayudante	37.393 pts.bienios

**ANTIGÜEDAD COMPENSATORIA**

La antigüedad compensatoria a la que se refiere el número 2 del artículo 57 del vigente Convenio Estatal del Corcho, para los años 97,98,99 y 2000, quedará establecido de la siguiente manera:

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>ANTIG.COMPENSATORIA</u>
<b><u>GRUPO -I TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS</u></b>	
- Técnicos Especialistas	39.535 pts.anuales
- Técnicos	32.691 pts.anuales
- Auxiliares	31.695 pts.anuales
- Subalternos	31.695 pts.anuales
<b><u>GRUPO -II PRODUCCIÓN</u></b>	
- Encargados	34.650 pts.anuales
- Oficial 1ª. producción	30.833 pts.anuales
- Oficial 2ª producción	30.833 pts.anuales
- Ayudante	29.908 pts.anuales
<b><u>GRUPO -III MANTENIMIENTO</u></b>	
- Oficial 1ª	30.833 pts.anuales
- Oficial 2ª	30.833 pts.anuales
- Ayudante	29.908 pts.anuales

**ANEXO 2-AL CONVENIO**

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>HORA EXTRA</u>	<u>PLUS NOCTURNIDAD</u>
<b><u>GRUPO -I TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS</u></b>		
- Tec. Titulados Superior	2.472 pts.Hora.	183 pts.Hora.
- Tec. Titulados Medios	2.060 pts.Hora.	153 pts.Hora.
- Técnicos Especialistas	1.878 pts.Hora.	153 pts.Hora.
- Técnicos	1.720 pts.Hora.	129 pts.Hora.
- Auxiliares	1.571 pts.Hora.	113 pts.Hora.
- Subalternos	1.571 pts.Hora.	113 pts.Hora.
<b><u>GRUPO -II PRODUCCIÓN</u></b>		
- Encargados	1.810 pts.Hora.	129 pts.Hora.
- Oficial 1ª. producción	1.738 pts.Hora.	114 pts.Hora.
- Oficial 2ª producción	1.610 pts.Hora.	114 pts.Hora.
- Ayudante	1.358 pts.Hora.	110 pts.Hora.
- Aprendiz	1.275 pts.Hora.	106 pts.Hora.
<b><u>GRUPO -III MANTENIMIENTO</u></b>		
- Oficial 1ª	1.738 pts.Hora.	118 pts.Hora.
- Oficial 2ª	1.610 pts.Hora.	114 pts.Hora.
- Ayudante	1.358 pts.Hora.	110 pts.Hora.
- Aprendiz	1.275 pts.Hora.	106 pts.Hora.



## ANEXO 3 AL CONVENIO

## CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Salario Base	Pagos Extras	Comp. Antig.	Incen. (1)	Comp. Conv.	Comp. Prtab.	Comp. No Sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados, y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40 ET)	Tres días laborables.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijos	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda.

(1) Media percibida en el mes anterior

**HORARIOS DE TRABAJO PARA 1996**

Personal de Producción para todo el año

Primer Turno de 6,00 a 14,00 horas.

Segundo Turno de 14,00 a 22,00 horas.

Tercer Turno de 22,00 a 6,00 horas.

Personal Técnico y Administrativo

De Lunes a Jueves de 8,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 18,00 horas.

Viernes de 8,00 a 15,00 horas.

Se establece un horario de verano para el personal técnico y administrativo comprendido del día 15 de junio al 15 de septiembre cuyo horario será de 8,00 a 15,00 horas de Lunes a Viernes.

**JORNADA DE TRABAJO**

Se establece para 1996 la jornada de trabajo de 40 horas semanales de Lunes a Viernes que totalizan 1.784 horas efectivas de trabajo al año.

**CALENDARIO DE VACACIONES.**

Para 1996 se establece que el periodo de vacaciones estará comprendido entre el día 8 de agosto y el 6 de septiembre.

Serán días de descanso retribuidos y no recuperables para el personal de producción los siguientes:

Día 19 de febrero.

Día 18 de marzo.

Día 9 de diciembre.

Día 23 y 30 de diciembre.

Estos días corresponden al exceso de jornada en cómputo anual ( 1.784 horas ).

Días 24 y 31 de diciembre.

Quedará para 1996 y correspondiente también al exceso de jornada un día de libre designación no justificable que será retribuido y no recuperable.

---

**RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expediente número 1933.**

Expediente número: 1.933.

Actor: Pilar Márquez Mancebo.

Demandado: Boutique del Pan JLC., SL.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Primo de Rivera, 9-5.<sup>a</sup> planta en la siguiente fecha: 20.1.97; 9,20 h.

Cáceres, 3 de diciembre de 1996.

El Jefe del Servicio,  
VICTOR BRAVO CAÑADAS.

---

**RESOLUCION de 12 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía, en aplicación del Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A).**

Habiéndose firmado el día 28 de octubre de 1996 un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía, en aplicación del Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.), de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 12 de diciembre de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,  
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (MAPA) PARA LA PREFINANCIACION DE LAS AYUDAS CON CARGO AL FEOGARANTIA, EN APLICACION DEL REAL DECRETO 2206/1995 DE 28 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES INTERADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LOS GASTOS DE LA SECCION GARANTIA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACION Y GARANTIA AGRICOLA (F.E.O.G.A)

En Madrid, a 28 de octubre de 1996.

#### R E U N I D O S

De una parte, la Excm. Sra. Da. Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996 de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se reconocen recíprocamente la Capacidad legal para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin:

#### EXPONEN

1.º—Que el Reglamento (CE) 1287/95 del Consejo, de 22 de mayo, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 729/70 sobre la financiación de la Política Agrícola Común, abre la posibilidad de establecer varios Organismos Pagadores en cada Estado Miembro, para la gestión de los fondos FEOGA, en particular en su Sección Garantía, existiendo en tal caso un Organismo de Coordinación que centralice la información que deba ponerse a disposición de la Comisión Europea, actuando como interlocutor único con la misma.

2.º—Que el Real Decreto 2206/1995 prevé en su artículo 1 que cada Comunidad Autónoma podrá designar o autorizar a un único Organismo pagador de las ayudas, respecto de las que tenga competencia de resolución y pago, y en su artículo 2 designa como Organismo de Coordinación al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), creado en virtud del Real Decreto 2205/1995, de 28 de diciembre, por el que se refunden los Organismos Autónomos, Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) y Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), en el Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero denominado Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

3.º—Que de conformidad con lo dispuesto en los citados Reglamen-

tos comunitarios y en el Reglamento (CE) 1663/1995 de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/1970, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la Sección Garantía del FEOGA, que indica las garantías organizativas comunitarias que deben cumplir los Organismos pagadores y en el Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma que suscribe ha autorizado o designado como Organismo pagador a la Consejería de Agricultura y Comercio, con fecha 15 de octubre de 1996 (DOE de 22.10.96).

4.º—Que en base a la autorización que figuraba en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1988 y ejercicios posteriores, el Ministerio de Economía y Hacienda estableció las normas que articulaban el sistema de anticipos del Tesoro al FORPPA, actualmente FEGA, como Organismo de Coordinación, para cubrir la financiación de los gastos del FEOGA-Garantía, posteriormente cancelados mediante reintegros de la Unión Europea.

5.º—Que en las sucesivas Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda se establece que «cuando el Estado español anticipe los fondos destinados a cubrir los gastos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-Sección Garantía), el FEGA, como Organismo de coordinación, remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la previsión mensual, o en su caso, extraordinaria de los gastos señalados anteriormente. Esta última Dirección General procederá a situar los fondos en la cuenta del FEGA en el Banco de España, efectuando la correspondiente operación no presupuestaria.

6.º—Que de acuerdo con la Reglamentación Comunitaria y con el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 2206/1996, las relaciones y comunicaciones del Organismo Pagador con Organismos Pagadores de otros Estados Miembros o con la Comisión, se efectuarán en todo caso, a través del Organismo de Coordinación (FEGA).

7.º—Que en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 2206/1995 se establece que el MAPA podrá suscribir Convenios de Colaboración con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para asegurar la funcionalidad de los mecanismos de la prefinanciación de sus Organismos Pagadores.

8.º—Que de acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio, para establecer las líneas esenciales de colaboración en el sistema de prefinanciación nacional de los pagos de las ayudas del FEOGA Garantía, realizados por el Organismo Pagador que se menciona en el punto 3, con sujeción a las siguientes Cláusulas:

#### CLAUSULAS

PRIMERA: La Comunidad Autónoma de Extremadura, se compromete

a abrir una cuenta específica, en la entidad bancaria que designe, para canalizar los fondos necesarios para la prefinanciación, así como todos los pagos de ayudas por cuenta del FEOGA-Garantía.

Esta cuenta no podrá tener ningún movimiento diferente a los relativos al FEOGA-Garantía, asegurando la perfecta identificación de todos los anticipos de fondos recibidos, los pagos de ayudas efectuados, así como los ingresos por devolución de pagos indebidos u otras causas.

La Comunidad Autónoma comunicará al Organismo de Coordinación (FEGA) el número de cuenta y entidad bancaria designada, así como cualquier modificación que pudiera producirse en la misma.

SEGUNDA: Los fondos para cubrir los gastos del FEOGA-Garantía serán anticipados por el Tesoro Público al Organismo de Coordinación (FEGA), en base a las previsiones remitidas por el mismo y que corresponden a las previsiones de gastos elaboradas y reflejadas por el Organismo Pagador, designado por la Comunidad Autónoma que suscribe, en la información periódica a remitir al FEOGA, o cualquier otra información adicional que se considere pertinente.

A efectos de la programación financiera, necesaria para optimizar los fondos anticipados por el Tesoro, el Organismo Pagador designado por la Comunidad Autónoma que suscribe, remitirá al Organismo de Coordinación (FEGA), en los plazos que se establezcan, las previsiones bimensuales de gastos, distribuidos por quincenas, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1.

Las previsiones se efectuarán por el Organismo Pagador con la máxima fiabilidad a fin de evitar desviaciones que puedan producir fondos inactivos o problemas de tesorería para atender los pagos.

TERCERA: A efectos de las remisiones de fondos, la autoridad responsable del Organismo Pagador solicitará semanalmente al Organismo de Coordinación (FEGA) los fondos necesarios de acuerdo con el modelo del Anexo 11, teniendo en cuenta la situación de Tesorería, para hacer frente a los expedientes que tenga aprobados y autorizados para el pago en dicha semana. Esta solicitud se podrá adelantar por fax.

CUARTA: El Organismo de Coordinación (FEGA) transferirá los fondos solicitados a la cuenta específica establecida en la cláusula primera, con la máxima celeridad, para que puedan realizarse los pagos en la fecha prevista.

En el caso de que se produjera una insuficiencia de fondos en un momento dado para hacer frente a todas las peticiones de los Or-

ganismos Pagadores, el Organismo de Coordinación (FEGA) tendrá en cuenta, para la distribución de los mismos, los plazos de pasos para evitar las penalizaciones bien por sobrepasar dichos plazos o bien por superar las cantidades máximas garantizadas, así como el grado de fiabilidad (concordancia de pagos con previsiones) de la programación financiera efectuada por los Organismos Pagadores según lo establecido en la cláusula segunda.

QUINTA: A fin de regularizar los fondos anticipados por el Tesoro para la prefinanciación de las ayudas, el Organismo Pagador remitirá al Organismo de Coordinación (FEGA) el estado de Tesorería mensual de la cuenta específica, de conformidad con el Anexo 11, acompañado del extracto bancario correspondiente al último día del mes.

SEXTA: En aplicación del principio de interlocutor único que rigen las relaciones entre la Unión Europea y los Estados Miembros, la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a suministrar al Organismo de Coordinación (FEGA), en la forma establecida reglamentariamente y dentro de los plazos habilitados al respecto, cuanta información sea necesaria para cumplir las exigencias comunitarias respecto a la gestión de los fondos del FEOGA-Garantía.

SÉPTIMA: A efectos de las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones derivadas de eventuales correcciones financieras o de las liquidaciones definitivas de las cuentas que den lugar a restituciones financieras, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura se ajustarán a lo que se disponga en las normas que deberán establecerse en materia de responsabilidad financiera en el orden interno, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2206/1995.

OCTAVA: Este Convenio surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 1997.

NOVENA: Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto

Por el Gobierno de la Nación,  
La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Por la Comunidad Autónoma,  
El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *ORDEN de 28 de noviembre de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 28 expedientes*

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

#### PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

#### SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

#### TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS.

En el anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

#### CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares

y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de inversión realizada y aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 28 de noviembre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS.

## ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 96-051-1	FRUTICULTORES DEL JERTE, S.L.	NAVACONCEJO	31.381.072	6.590.000	0.0	1.0
I.A. 96-064-2	SOC. COOP. NTRA. SRA. DE MONFRAGUE	SERRADILLA	19.749.519	3.950.000	0.0	0.0
I.A. 96-065-1	LACTEAS SERRADILLANAS, S.L.	SERRADILLA	11.438.683	2.860.000	1.0	1.0
I.A. 96-086-1	HOSTELERIA PALAU, S.L.	MORALEJA	8.200.000	3.280.000	0.0	2.0
I.A. 96-102-1	MORENO SERRANO, PEDRO	CORIA	3.150.000	1.260.000	5.0	1.0
I.A. 96-121-1	POZO SANCHEZ, FRANCISCO	OLIVA DE LA FRONTERA	14.922.052	8.953.000	1.0	3.0
I.A. 96-128-2	GUARDERIA VALIENTE, S.A.L.	CACERES	15.794.077	4.106.000	0.0	3.0
I.A. 96-130-2	ACOPAEX SOC. COOP.	MEDELLIN	40.000.000	4.000.000	8.0	2.0
I.A. 96-131-1	BUSTAMANTE BERNAL, MANUEL	BERLANGA	21.031.307	5.889.000	1.0	2.0
I.A. 96-133-1	FRUTICOLA DEL TIETAR, S.A.	MAJADAS	30.000.000	8.400.000	195.4	3.0
I.A. 96-141-1	EXTREMADURA 2000 DE HORMIGONES, S.A.	BADAJOS	14.915.000	5.220.000	3.0	4.0
I.A. 96-146-1	MARTINEZ BAÑOS, M <sup>a</sup> DOLORES	HERVAS	11.319.000	4.980.000	0.0	1.8
I.A. 96-149-1	HOSTELERIA SAYABERA, S.L.	VALENCIA DE LAS TORRES	12.501.120	4.375.000	2.0	3.0
I.A. 96-151-1	SALAZAR RODRIGUEZ, MANUEL	ALCUESCAR	16.855.596	5.394.000	2.0	2.0
I.A. 96-153-2	HOTEL RESTAURANTE MAXI, S.A.L.	FUENTE DEL MAESTRE	39.123.940	10.563.000	1.0	2.0
I.A. 96-160-1	SANCHEZ GUERRERO, TEÓDORO	MORALEJA	27.051.486	6.492.000	1.0	2.0
I.A. 96-162-1	TOME CAMPA, ANGEL LUIS Y OTRO	CILLEROS	7.927.000	2.616.000	3.0	1.0
I.A. 96-171-1	LUCAS DELGADO, ISABEL	OLIVA DE LA FRONTERA	8.249.291	4.950.000	1.0	2.0

## ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION
I.A. 95-253-1	JARANDILLEJA COMERCIAL, S.L.	JARANDILLA DE LA VERA
I.A. 96-155-1	CANAL CULTURAL BADAJOZ, S.L.	BADAJOS
I.A. 96-166-1	DIAZ DE LA FUENTE, JOSE CARLOS	MADRIGAL DE LA VERA
I.A. 96-174-1	BAÑOS ZAPATA, ANGELES	BADAJOS

## ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
I.A. 94-069-2	SOC. COOP. PLEYADES	Orden 28-06-94 (D.O.E. 12-07-94)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE: 9.350.000	INVERSION SUBVENCIONABLE: 5.667.569
		SUBVENCION : 3.179.000	SUBVENCION : 1.927.000
		EMPLEO CREADO : 5	EMPLEO CREADO : 5.0
I.A. 95-012-1	S.A.T., GOURMET N° 9282	Orden 31-03-95 (D.O.E. 18-04-95)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE: 39.832.895	INVERSION SUBVENCIONABLE: 39.832.895
		SUBVENCION : 12.348.000	SUBVENCION : 12.348.000
		EMPLEO CREADO : 4.7	EMPLEO CREADO : 5.9
I.A. 95-220-1	GORRIONES SIN NIDO, S.L.	Orden 23-10-95 (D.O.E. 11-11-95)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE: 14.983.596	INVERSION SUBVENCIONABLE: 14.031.455
		SUBVENCION : 5.993.000	SUBVENCION : 5.613.000
		EMPLEO CREADO : 3	EMPLEO CREADO : 3.0
I.A. 95-240-2	GRUPO 75 GESTION Y DISTR. COMERCIAL SAL	Orden 15-02-96 (D.O.E. 02-03-96)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE: 17.479.814	INVERSION SUBVENCIONABLE: 15.198.436
		SUBVENCION : 2.972.000	SUBVENCION : 2.584.000
		EMPLEO CREADO : 6	EMPLEO CREADO : 5.0
I.A. 95-255-2	SOC. COOP. TEXTIL TAINOL	Orden 30-01-96 (D.O.E. 06-02-96)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE: 5.927.234	INVERSION SUBVENCIONABLE: 4.291.215
		SUBVENCION : 2.549.000	SUBVENCION : 1.845.000
		EMPLEO CREADO : 14	EMPLEO CREADO : 14.0
I.A. 95-260-1	TRAEXFO, S.L.	Orden 26-03-96 (D.O.E. 16-04-96)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE: 14.995.000	INVERSION SUBVENCIONABLE: 6.730.000
		SUBVENCION : 5.098.000	SUBVENCION : 2.288.000
		EMPLEO CREADO : 2	EMPLEO CREADO : 2.0

**RESOLUCION de 19 de noviembre de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref: 10/AT-005833-000000.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista S. Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: L.S.M.T. «Chicuelas», tramo C.T. «Oficinas» C.T. «Gobierno Civil».

Final: C.T. Proyectado.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud en Km.: 0,152.

Emplazamiento de la línea: C/ Diego María Crehuet.

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200.

Potencia total en transformadores en KVA: 650.

Emplazamiento: Cáceres. Travesía C/ Diego María Crehuet.

Presupuesto en pesetas: 6.596.444.

Finalidad: Nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-005833-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el

petionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 19 de noviembre de 1996.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,  
PEDRO GARCIA ISIDRO.

**RESOLUCION de 26 de noviembre de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref: 06/AT-001988-014057.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Félix González, S.A., con domicilio en Don Benito, C/ Ayala, 3 - bajo, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar Félix González, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Línea subterránea «Sector grande» en la C/ Juan B. Cámara.

Final: C.T. a construir en la calle Juan B. Cámara s/n.

Término municipal afectado: Don Benito.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,240.

Emplazamiento de la línea: Calles Sor María Briz (parte), travesía Cervante (parte) y Jan B. Cámara (parte) del T.M. de Don Benito.

**ESTACION TRANSFORMADORA**

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,000/0,230/0,133.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Don Benito. Calle Juan B. Cámara s/n del T.M. de Don Benito.

Presupuesto en pesetas: 4.747.599.

Finalidad: Ampliación y mejora del servicio eléctrico en Don Benito.

Referencia del Expediente: 06/AT-001988-014057.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo



cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 26 de noviembre de 1996.

El Jefe de Servicio,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**RESOLUCION de 5 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se declara la extrema necesidad en el suministro de agua a la Mancomunidad de aguas del río Tamuja.**

Visto el escrito presentado por el Presidente de la Mancomunidad de aguas del río Tamuja, por el que se solicita la declaración de extrema necesidad en materia de abastecimiento de aguas; el Director General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en virtud de las abrituciones que le confiere la Orden de 14 de junio de 1990,

RESUELVE

Declarar la extrema necesidad en el suministro de agua a la Mancomunidad de aguas del río Tamuja y conceder una ayuda de diez millones de pesetas (10.000.000 Pts.), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 16.03.441A.760.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

Mérida, a 5 de diciembre de 1996.

El Director General de Infraestructura,  
JOSE IGNACIO MARTINEZ TRUJILLO

**RESOLUCION de 5 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se declara la extrema necesidad en el suministro de agua a Ruanes.**

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Ruanes, por el que se solicita la declaración de extrema necesidad en materia de abastecimiento de aguas; el Director General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en virtud de las abrituciones que le confiere la Orden de 14 de junio de 1990,

RESUELVE

Declarar la extrema necesidad en el suministro de agua al Ayuntamiento de Ruanes y conceder una ayuda de diez millones de pesetas (10.000.000 Pts), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 16.03.441A.760.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

Mérida, a 5 de diciembre de 1996.

El Director General de Infraestructura,  
JOSE IGNACIO MARTINEZ TRUJILLO

**RESOLUCION de 5 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Infraestructura por la que se declara la extrema necesidad en el suministro de agua a Santa Ana.**

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Santa Ana, por el que se solicita la declaración de extrema necesidad en materia de abastecimiento de aguas; el Director General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en virtud de las abrituciones que le confiere la Orden de 14 de junio de 1990,

RESUELVE

Declarar la extrema necesidad en el Suministro de agua al Ayuntamiento de Santa Ana y conceder una ayuda de diez millones de pesetas (10.000.000 Pts.), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 16.03.441A.760.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

Mérida, a 5 de diciembre de 1996.

El Director General de Infraestructura,  
JOSE IGNACIO MARTINEZ TRUJILLO

**RESOLUCION de 5 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Infraestructura por la que se declara la extrema necesidad en el suministro de agua a Botija.**

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Botija, por el que se solicita la declaración de extrema necesidad en materia de abastecimiento de aguas; el Director General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en virtud de las abrituciones que le confiere la Orden de 14 de junio de 1990,

RESUELVE

Declarar la extrema necesidad en el suministro de agua al Ayuntamiento de Botija y conceder una ayuda de diez millones de pese-

tas (10.000.000 Pts.), cargo a la Aplicación Presupuestaria 16.03.441A.760.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

Mérida, a 5 de diciembre de 1996.

El Director General de Infraestructura,  
JOSE IGNACIO MARTINEZ TRUJILLO

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 28 de noviembre de 1996, por la que se resuelve la concesión de ayudas a Asociaciones, Consejos de Alumnos y Colectivos de Estudiantes de la Universidad de Extremadura, sus centros adscritos y los centros de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

De conformidad con la Orden de 20 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas a Asociaciones, Consejos de Alumnos y Colectivos de Estudiantes de la Universidad de Extremadura, sus Centros Adscritos y los Centros de Mérida y Plasencia de la

Universidad Nacional de Educación a Distancia (D.O.E. n.º 41, de 11 de abril), y a tenor de lo que se establece en su artículo 8, a propuesta de la Comisión de Selección, en uso de las atribuciones que tengo concedidas:

### DISPONGO

Artículo 1.º— Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo 1.

Artículo 2.º—Desestimar las solicitudes que se especifican en el Anexo II.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Centro (Art. 110.3 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura .

Mérida, 28 de noviembre de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

## ANEXO I

BENEFICIARIO	CUANTÍA	Nº EXPEDIENTE
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA ESC. II.II.	159.800	CCE9606006
AJEX 2.000	498.000	CCE9606007
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA E. U. FORM. PROF.	306.000	CCE9610010
CONSEJO ALUMNOS DE LA ESC. INGENIERIAS AGRARIAS	500.000	CCE9606019
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I+D	500.000	CCE9606020
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I+D	444.000	CCE9606023
GRUPO DE TEATRO "HERNÁN CORTÉS"	500.000	CCE9606026
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I+D	494.000	CCE9610029
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA E.U. DE FORM. PROF.	405.000	CCE9610031
JUNTA RESIDENTES R. U. "MUÑOZ TORRERO"	500.000	CCE9610032
JUNTA RESIDENTES R. U. "MUÑOZ TORRERO"	250.000	CCE9610034
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA FAC.DE DERECHO	444.000	CCE9610036
ASOCIACIÓN JUVENIL EXTREMEÑA AÑO 2000 (AJEX)	306.000	CCE9606038
AUNEX	500.000	CCE9610045
AUNEX	280.000	CCE9610045
ASOCIACIÓN JUVENIL EURO	395.000	CCE9606048
ECOSPORT	100.000	CCE9606052

## ANEXO II

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
FISEX	CCE9606005	Art. 2.4
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA	CCE9606008	Art. 2.1
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA E. U. FORM. PROF.	CCE9610009	Art. 9
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA E.U. FORM. PROF.	CCE9610011	Art. 9
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I+D	CCE9610012	Art. 9
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA E. U. FORM. PROF.	CCE9610013	Art. 9
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I+ D	CCE9610014	Art. 9
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I+D	CCE9610015	Art. 9
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I+D	CCE9610016	Art. 9
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I+D	CCE9610017	Art. 9
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I+D	CCE9610018	Art. 9
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS I+D	CCE9606021	Art. 9
CONSEJO DE ALUMNOS FAC. CIENCIAS.ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	CCE9606022	Art. 9
CONSEJO DE ALUMNOS FAC. CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	CCE9606024	Art. 4.
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I+D	CCE9610025	Art. 9
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I+D	CCE9610027	Art. 9
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I+D	CCE9610028	Art. 9
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES I+D	CCE9610030	Art. 9
JUNTA RESIDENTES R.U. "MUÑOZ TORRERO"	CCE9610033	Art. 9
AJEX 2.000	CCE9606035	Art. 9
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA FAC. DE DERECHO	CCE9610037	Art. 9
AIMEX	CCE9606039	Art. 2.4
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA ESC. II. II	CCE9606040	Art. 9
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA ESC. II. II.	CCE9606041	Art. 9
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA ESC. II. II	CCE9606042	Art. 9
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA ESC. II. II.	CCE9606043	Art. 9
CONSEJO DE ALUMNOS DE LA ESC. II. II.	CCE9606044	Art. 9
AUNEX	CCE9610045	Art. 9
JUNTA RESIDENTES R.U. "MUÑOZ TORRERO"	CCE9610046	Art. 9
ASOCIACIÓN JUVENIL EURO	CCE9606047	Art. 9
ASOCIACIÓN JUVENIL EURO	CCE9606049	Art. 9
ASOCIACIÓN JUVENIL EURO	CCE9606050	Art. 9
ASOCIACIÓN JUVENIL EURO	CCE9606051	Art. 9
ECOSPORT	CCE9606052	Art. 9 en 4 solicitudes
VEDECMUND-CÁCERES	CCE9610053	Art. 2.1

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*EDICTO de 2 de diciembre de 1996, dimanante del recurso de amparo n.º 1753/95-M, promovido por D. Pedro Carmona Díaz.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Primera del Tribunal Constitucional, se notifica por medio del presente a D. Pedro Carmona Díaz, cuyo último domicilio conocido es c/ Bailén n.º 46 de Badajoz, que con fechas 17 de junio y 9 de julio del presente año, se han dictado por esta Sala providencias cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sala Primera.—Sección Segunda.—Excmos. Sres. Gimeno Sendra., Jiménez de Parga y Cabrera, Delgado Barrio, N.º de Registro 1753/95/M. Asunto.—Amparo promovido por D. Pedro Carmona Díaz. Sobre.—Auto Audiencia Provincial de Badajoz.—En el asunto de referencia se tiene por recibido el precedente dictamen del Consejo General de la Abogacía, del que se dará traslado al Ministerio Fiscal para que en el plazo de seis días, emita el correspondiente dictamen de conformidad con el art. 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Madrid, diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.—Lo que se notifica a Vd. por medio de la presente.—El Secretario de Justicia.—Firmado y Rubricado.—Sala Primera.—Sec-

ción Segunda.—Excmos. Sres. Gimeno Sendra, Jiménez de Parga y Cabrera, Delgado Barrio.—N.º de Registro 1753/95-M.—Asunto.—Amparo promovido por D. Pedro Carmona Díaz. Sobre Auto Audiencia Provincial de Badajoz.—En el asunto de referencia se tiene por recibido el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, en el que dice no considerar mantenible la acción de amparo que pretende el recurrente Sr. Carmona Díaz, y siendo coincidente dicho dictamen con los emitidos por el Consejo General de la Abogacía y el Letrado designado en turno de oficio, se deja sin efecto la defensa acordada por pobre del citado recurrente, a quien se le concede un plazo de diez días, para que comparezca ante este Tribunal, si le interesa, con Abogado y Procurador a su cargo, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que se hayan recibido los mencionados nombramientos se decretará la inadmisión del presente recurso, conforme a lo preceptuado en el art. 50.5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.—Madrid, ocho de julio de mil novecientos noventa y seis.—Lo que se notifica a Vd. por medio de la presente.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado».

Y para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, que tendrá carácter preferente, y su fijación en el tablón de anuncios del Tribunal Constitucional, expido el presente edicto en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario de Justicia

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Camino rural de servicio de Oliva de Mérida a La Zarza en los términos municipales de Oliva de Mérida y La Zarza. Expte: n.º 05.01.1103»*

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra

«Camino rural de servicio de Oliva de Mérida a La Zarza en los TT.MM. de Oliva de Mérida y La Zarza. Expte: n.º 05.01.1103» por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la Obra «Camino rural de servicio de Oliva de Mérida a La Zarza en los TT.MM. de Oliva de Mérida y La Zarza. Expte: n.º 05.01.1103», a la empresa MANFRA EXTREMEÑA S.A., por un importe total de cincuenta y siete millones doscientas veintidos mil cuatrocientas ochenta pesetas (57.222.480 Pts.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 16 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-09-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

---

**RESOLUCION de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Mejora de la cubierta vegetal mediante tratamiento selvícola y mejora de las infraestructuras en la comarca de Sierra de Gata. Expte: n.º 05.02.0554»**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «Mejora de la cubierta vegetal mediante tratamiento selvícola y mejora de las infraestructuras en la comarca de Sierra de Gata. Expte: n.º 05.02.0554» por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la Obra «Mejora de la cubierta vegetal mediante tratamiento selvícola y mejora de las infraestructuras en la comarca de Sierra de Gata. Expte: n.º 05.02.0554», a la empresa AUDECA S.A., por un importe total de ochenta y un millones novecientos sesenta y seis mil trescientas treinta y una pesetas (81.966.331 Pts.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 16 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-09-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

---

**RESOLUCION de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Tratamientos selvícolas en masas jóvenes de pinos y quercus. Expte: n.º 05.02.0570»**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «Tratamientos selvícolas en masas jóvenes de pinos y quercus. Expte: n.º 05.02.0570» por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la Obra «Tratamientos selvícolas en masas jóvenes de pinos y quercus. Expte: n.º 05.02.0570», a la empresa CASUAN S.A., por un importe total de veintisiete millones novecientos veinticuatro mil pesetas (27.924.000 Pts.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 16 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-09-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

---

**RESOLUCION de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Selvicultura preventiva contra incendios en la zona del Zijara. Expte: n.º 05.02.0581»**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «Selvicultura preventiva contra incendios en la zona del Zijara. Expte: n.º 05.02.0581» por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la Obra «Selvicultura preventiva contra incendios en la zona del Zijara. Expte: n.º 05.02.0581», a la empresa PECUNE S.A., por un importe total de sesenta y siete millones novecientos veinte mil pesetas (67.920.000 Pts.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 16 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-09-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

---

**RESOLUCION de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Infraestructura contra incendios en la comarca de la Siberia. Expte: n.º 05.02.0582»**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «Infraestructura contra incendios en la comarca de la Siberia. Exp-

te: n.º 05.02.0582» por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la Obra «Infraestructura contra incendios en la comarca de la Siberia. Expte: n.º 05.02.0582», a la empresa JOSE ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ, por un importe total de veinticuatro millones doscientas doce mil ciento treinta y dos pesetas (24.212.132 Pts.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 16 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-09-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

---

**RESOLUCION de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra: «Mejora de recuperación de pastizales naturales en los montes de U.P. El Zorro y seis más. Expte: n.º 05.02.0587»**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «Mejora de recuperación de pastizales naturales en los montes de U.P. El Zorro y seis más. Expte: n.º 05.02.0587» por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la Obra «Mejora de recuperación de pastizales naturales en los montes de U.P. El Zorro y seis más. Expte: n.º 05.02.0587», a la empresa VIVEROS JOSE DALMAU, S.A., por un importe total de cuarenta y seis millones doscientas setenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesetas (46.279.936 Pts.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 16 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-09-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

---

**RESOLUCION de 16 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra:**

**«Consolidación del firme y capa de rodadura del camino de acceso a Valdastilas y a instalaciones cooperativas del Jerte desde N-110. Expte: n.º 05.03.1112»**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «Consolidación del firme y capa de rodadura del camino de acceso a Valdastilas y a instalaciones cooperativas del Jerte desde N-110. Expte: n.º 05.03.1112» por el sistema de Concurso, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Se anuncia la adjudicación de la Obra «Consolidación del firme y capa de rodadura del camino de acceso a Valdastilas y a instalaciones cooperativas del Jerte desde N-110», a la empresa CONSTRUCCIONES HIDRAULICAS Y VIALES S.A., por un importe total de treinta y ocho millones doscientas cuarenta y una mil quince pesetas (38.241.015 Pts.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 16 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-09-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

**ANUNCIO de 9 de diciembre de 1996, sobre otorgamiento de un permiso de Investigación de la provincia de Cáceres, n.º 9896.**

El Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, hace saber: Que ha sido otorgado el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.896, Peña Negra, recursos de sección c), 40 cuadrículas mineras, Piornal, Garganta la Olla, Navaconcejo y Cabezuela del Valle de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En Cáceres a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Jefe del Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas.—  
PEDRO GARCIA ISIDRO.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de los servicios y asistencia técnica para la vigilancia, conservación y mantenimiento de las presas de abastecimiento realizadas por la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas.
- c) Número de expediente: 963HE001C401.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO

- a) Tipo de contrato: Administrativo .
- b) Descripción del objeto: Servicio y asistencia técnica para la vigilancia, conservación y mantenimiento de las presas de abastecimiento realizadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de 29 de agosto de 1996.

### 3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

Importe total: 100.000.000 Pts.

### 5. ADJUDICACION.

- a) Fecha: 4 de diciembre de 1996.
- b) Contratista: CODEXSA-COTAS INTERNACIONAL, S.A. - AEPO, S.A. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 86.433.920 Pts.

Mérida, a 9 de noviembre de 1996.—El Secretario General Técnico. P.D. (O. 2/10/95 D.O.E. n.º 118 de 7/10/95), RAFAEL PACHECO RUBIO.

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de las obras de desdoblamiento de calzada en la carretera BA-200, de Badajoz a Valverde de Leganés. Tramo urbano de Badajoz.*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 953CB012A106.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Desdoblamiento de Calzada en la carretera BA-200, de Badajoz a Valverde de Leganés. Tramo Urbano de Badajoz.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E: 07.11.96.

### 3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

209.125.076 Pts.

## 5. ADJUDICACION.

- a) Fecha: 11 de diciembre de 1996.
- b) Contratista: FCC CONSTRUCCION, S.A - PROCONDAL, S.L. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 208.945.200 Pts.

Mérida, a 11 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado del concurso para la adquisición de abono para labores de mejora, conservación y recuperación de hábitats en terrenos de la Reserva Regional de Cijara y Coto Regional de Matallana.*

Por resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo del día de hoy, a la vista del certificado del Registro General de esta Consejería, se ha declarado desierto el concurso para la adquisición de abono para «labores de mejora, conservación y recuperación de hábitats en terrenos de la Reserva Regional de Cijara y Coto Regional de Matallana», al no haberse presentado oferta alguna.

Mérida, a 3 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-08-95), LUIS ARJONA SOLIS.

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del diseño y montaje del stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Feria Internacional de Turismo en Madrid Fitur-97.*

- 1.—Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 51/96.

2.—Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contratos de Consultoría y Asistencia.

b) Descripción del Objeto: Diseño y Montaje del Stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Feria Internacional de Turismo en Madrid Fitur-97.

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura 1-10-96 n.º 114.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación: Importe total: Veintitrés millones pesetas. (23.000.000 ptas).

5.—Adjudicación:

a) Fecha: 4-12-96.

b) Contratista: M.R. Asociados.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: veintidós millones ochocientos veinte mil pesetas (22.820.000 ptas).

Mérida, 5 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, LUIS ARJONA SOLIS.

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del diseño y montaje del stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Sección Active de la Feria Internacional de Turismo en Madrid Fitur-97.*

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 52/96.



## 2.—Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contratos de Consultoría y Asistencia.
- b) Descripción del Objeto: Diseño y Montaje del Stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Sección Active de la Feria Internacional de Turismo en Madrid Fitur-97.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura 1-10-96 n.º 114.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso .

4.—Presupuesto base de licitación: Importe total: tres millones de pesetas (3.000.000 ptas).

## 5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 4-12-96.
- b) Contratista: Marva.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.).

Mérida, 5 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, LUIS ARJONA SOLIS.

***RESOLUCION de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del diseño y montaje del stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Feria Internacional de Turismo de Lisboa.***

## 1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 53/96.

## 2.—Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contratos de Consultoría y Asistencia.
- b) Descripción del Objeto: Diseño y Montaje del Stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Feria de Turismo de Lisboa.

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura 1-10-96 n.º 114.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación: Importe total: seis millones pesetas (6.000.000 ptas).

## 5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 4-12-96.
- b) Contratista: Parque Mobile.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Cinco millones novecientos veinte mil pesetas (5.920.000 ptas.).

Mérida, 5 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, LUIS ARJONA SOLIS.

***RESOLUCION de 9 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de maquinaria para labores de desbroce, abonado y barbecho.***

## 1.—Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 56/96.

## 2.—Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Maquinaria para labores de desbroce, abonado y barbecho del proyecto de «mejora, conservación y recuperación de hábitats en el Coto Regional de Matallana y Reserva Regional de Cijara».
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 128 de 5 de noviembre de 1996.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación. Importe total: 7.712.572.

## 5.—Adjudicación.

- a) Fecha: 9 de diciembre de 1996.
- b) Contratista: Mantenimientos Forestales, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 7.712.572 ptas.

Mérida, a 9 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, LUIS ARJONA SOLIS.

**RESOLUCION de 9 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras de acometida de aguas y modificación de la línea eléctrica de la finca «Cansinas», término municipal de Toril.**

## 1.—Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 50/96.

## 2.—Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Redacción del proyecto y ejecución de obra.
- b) Descripción del objeto: Acometida de aguas y modificación de la línea eléctrica de la finca «Cansinas», T.M. de Toril.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 126 de 31 de octubre de 1996.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación. Importe total: 18.579.371.

## 5.—Adjudicación.

- a) Fecha: 9 de diciembre de 1996.
- b) Contratista: Montajes Eléctricos Casma, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 18.174.463 ptas.

Mérida, a 9 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, LUIS ARJONA SOLIS.

**ANUNCIO de 6 de noviembre de 1996, sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada en el paraje «Los Labrados», en el término municipal de Robledillo de la Vera.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art. 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Construcción de vivienda unifamiliar aislada en el paraje «Los Labrados», promovido por inversiones Elea, S.L., representado por Ignacio Loring Tassara, en el término municipal de Robledillo de la Vera».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio de Servicios Múltiples, 4.ª planta), en Cáceres.

Cáceres, 6 de noviembre de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

**ANUNCIO, de 4 de diciembre de 1996, sobre legalización de vivienda unifamiliar en pk. 4 de Ctra. de Valverde, al sitio de «Cuarto del Obligado», en Badajoz.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado

2 del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del Art 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Legalización de vivienda unifamiliar en PK. 4 de Ctra. de Valverde, al sitio de «Cuarto del obligado», promovido por Pilar de Castro-Yáñez Barnuevo en Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Sta. Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, a 4 de diciembre de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

---

**ANUNCIO de 9 de diciembre de 1996, de la resolución por la que se acuerda la adjudicación definitiva de la dirección de obras contenidas en el proyecto «Modificado del campamento público de turismo en Catañar de Ibor».**

Por Resolución del Secretario General Técnico de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de fecha 29 de julio se ha adjudicado el contrato de Dirección de la Obras del proyecto "Modificado de campamento público de turismo en Castañar de Ibor» a la empresa PEYCO, S.A., en la cantidad de quinientas sesenta y ocho mil doscientas sesenta y una (568.261) pesetas.

Mérida, 9 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, LUIS ARJONA SOLIS.

#### AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA

**ANUNCIO de 5 de diciembre de 1996, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento.**

Manuel García Gonzalez: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdelacalzada.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de Valdelacalzada, en sesión

celebrada el día 27 de marzo de 1996, por unanimidad de diez miembros presentes de los once que lo componen, aprobó inicialmente el expediente de las Normas Subsidiarias y del Planeamiento y los documentos integrantes del mismo.

Todo lo cual, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se publica durante el plazo de un mes a contar al siguiente al de la presente publicación.

Todo los interesados podrán examinar el expediente y presentar alegaciones, durante el plazo antes indicado, en horario de oficina y en la Secretaría General del Ayuntamiento.

En Valdelacalzada, a cinco de diciembre de 1996.—El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY

**EDICTO de 10 de diciembre de 1996, sobre proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias.**

El Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 1996, aprobó inicialmente la Modificación Puntual (Núm. 1/96) de las NN.SS. y que tiene por objeto una nueva regulación urbanística que resuelve el desarrollo y la gestión de los terrenos incluidos dentro del interior de la manzana definida por la calle Reyes Huertas y el callejón del Pilar.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de formular las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes a partir de su publicación en el D.O.E. de conformidad con lo establecido en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En Villar del Rey, a 10 de diciembre de 1996.—El Alcalde, D. EDUARDO DURAN.

#### AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

**EDICTO de 2 de diciembre, de 1996, sobre concesión de títulos honoríficos.**

Se somete a información pública el acuerdo plenario de solicitud

de concesión de títulos honoríficos a esta ciudad, para que durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el Diario Oficial de Extremadura, los interesados puedan formular sugerencias, observaciones o reclamaciones.

Trujillo, a 2 de diciembre de 1996.—El Alcalde, AGUSTIN VILLANUEVA BLANCO.

## AGENCIA TRIBUTARIA

### *ANUNCIO de 4 de diciembre de 1996, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto.*

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre) que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria Comunidad Autónoma de Extremadura, ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento».

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F. PRO. AP
37770239F GALAN CORRALIZA M DOLORES CL/ COMERC, 55	PALAU PLEGAM	C1000096080102790	50.496	13-03-96
36463350R GALAN CORTES JOSE CL/ HUELVA, 104; 5-2	COMPRA TIERRA S/ LOS BARRIALES	CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		
38788789W CA#AS GALLART NARCISO CL/ RAFAEL CASANOVAS, 2; BJ-2	BARCELONA	C1000096080102801	50.496	13-03-96
A08469165 AARON SA GRUPO DE EMPRESAS CL/ VIA AUGUSTA, 59	COMPRA C/MONTEMOLIN, 18	CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		
	CC00518/94 , INFRACCION TRANSPO	C1000096080100161	32.785	13-03-96
	PREMIA MAR	CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		
	BARCELONA	C1000096280102140	120.000	13-03-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		

**Recursos.**

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos la resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

**Motivos de impugnación.**

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (art. 138.1 de la Ley General Tributaria y art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

**Suspensión del procedimiento.**

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

**Solicitud de aplazamiento.**

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del Territorio en que se deba efectuar el pago.

**Lugar de pago.**

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

**Intereses de demora.**

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de intereses se fijará de acuerdo con lo establecido en los ar-

tículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

**Costas.**

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

**Plazos para efectuar el ingreso.**

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

**Personación del interesado.**

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

**FEDERACION EXTREMEÑA DE CICLISMO**

***ANUNCIO de 28 de noviembre de 1996, sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Ciclismo.***

Por el señor Presidente de la Federación Extremeña de Ciclismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 137/1996 de 13 de septiembre y en el Reglamento Electoral de la propia Federación, se convocan Elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de dicha Federación Extremeña de Ciclismo.

Tales elecciones se celebrarán:

- A) En cuanto a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Ciclismo, el día 16 de enero de 1997.

B) En cuanto a Presidente de la Federación Extremeña Ciclismo, tendrá lugar en el curso de la Asamblea General de la misma, ésta se celebrará el día 22 de febrero de 1997.

Se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deportes en Mérida, C/ Delgado Valencia, 6-3.º, en la Delegación Cacereña de Ciclismo en Cáceres, C/ Reval, 3 y en la propia Federación en Mérida, C/ Pedro M.ª Plano, 19, los siguientes extremos de la convocatoria:

- 1.º Reglamento electoral.
- 2.º Censo electoral.
- 3.º Calendario electoral.
- 4.º Distribución de miembros de la Asamblea General por circunscripción y estamentos.
- 5.º Composición de la Junta Electoral.
- 6.º Modelos oficiales de sobres y papeletas.

## FEDERACION EXTREMEÑA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS

*ANUNCIO de 20 de diciembre de 1996, sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Judo y Deportes Asociados.*

Con fecha de 20/XII/96 se convocan Elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Judo y D.D.A.A.

## FEDERACION EXTREMEÑA DE KARATE

*ANUNCIO de 13 de diciembre de 1996, sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Karate.*

La Federación Extremeña de Karate, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 137 de 1996, publicado en el D.O.E. n.º 105, de fecha 10 de septiembre de 1996, convoca a los miembros de la Asamblea General para el día 4 de enero de 1997 en el salón de actos de la Casa del Deporte, sita en c/ Reval, 3 de Cáceres, a las

10,00 horas en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda, con el único punto del orden del día:

1.º.—Elección de Presidente de la Federación Extremeña de Karate.

Secretaría Comisión Gestora, F.EX.K., ADELA DURAN IGLESIAS.

## FEDERACION EXTREMEÑA DE VOLEIBOL

*ANUNCIO de 17 de diciembre de 1996, sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Voleibol y Reglamento de dichas elecciones.*

La Junta Gestora de la Federación Extremeña de Voleibol, en base a la Ley 2/1995 del 6 de abril, convoca Elecciones a la Presidencia de esta Federación.

El Calendario Electoral y los Censos de los distintos estamentos se hallan expuestos en la Dirección General de Deportes (Mérida) y en la sede de la Federación Extremeña de Voleibol, sita en C/ Reval, 3 (Cáceres).—FEDERACION EXTREMEÑA DE VOLEIBOL .

### REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE VOLEIBOL.

#### TITULO I

#### DE LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1

Publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 105 de fecha 10 de septiembre de 1996 el Decreto 137/1996 de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas extremeñas y se regulan las Juntas Electorales Federativas, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación Extremeña de Voleibol.

#### ARTICULO 2

1. Las elecciones se regirán por el presente reglamento electoral

que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 137/1996 de 3 de septiembre, precisará de la aprobación por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. El presente reglamento electoral deberá estar expuesto en los tabloneros de anuncios de la Federación Extremeña de Voleibol, en los de sus delegaciones y en el de la sede de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

## CAPITULO II

### COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### ARTICULO 3

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Voleibol estará compuesta por 20 miembros, representantes de los estamentos de entidades deportivas, deportistas, técnicos y jueces y árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

\* Entidades deportivas = 50 % = 10 miembros.

\* Deportistas = 30 % = 6 miembros.

\* Técnicos = 10 % = 2 miembros.

\* Jueces y árbitros = 10 % = 2 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos será la reflejada en el cuadro que figura como anexo III del presente reglamento electoral.

3. La representación del estamento de entidades deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

4. La representación del resto de estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la asamblea general.

## CAPITULO III

### DEL CENSO Y CALENDARIO ELECTORALES

#### ARTICULO 4

1. El censo electoral figura como anexo I al presente reglamento y deberá estar expuesto en los tabloneros de anuncios de la Federación Extremeña de Voleibol en los de sus delegaciones y en el de la sede de la Dirección General de Deportes, desde el día de la

convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral constará de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

#### ARTICULO 5

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral de la Federación Extremeña de Voleibol será el que figura como anexo II a este reglamento electoral.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de presidente de la Federación Extremeña de Voleibol no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial.

3. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

## CAPITULO IV

### REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS Y LOS ESTAMENTOS

#### SECCION I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 6

1. Para tomar parte en el proceso electoral de la Federación Extremeña de Voleibol deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciséis años de edad para ser elector y dieciocho para ser elegible el día de la fecha de celebración de las votaciones.

b) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) Estar incluido en el censo electoral.
- e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.
- f) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

2. Los candidatos que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas en todos ellos, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos.

#### ARTICULO 7

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.
- c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.
- d) Candidatura a la que se presenta.
- e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
- f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

2. Los escritos dirigidos a la Junta Electoral Federativa podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano; a tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 18:30 a 21:00 horas.

#### ARTICULO 8

1. Cuando el número de candidaturas presentadas a la elección de miembros a la Asamblea General sea inferior al número de representantes por estamento y circunscripción, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar candidatos electos a los presentados.

#### ARTICULO 9

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.

d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniendo en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.

f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.

g) Resolución sancionadora de los Comités Disciplinarios de la Federación Extremeña de Voleibol o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.

i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.

j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

#### ARTICULO 10

1. La sustitución de las bajas o vacantes que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

### SECCION II

#### DE LOS DEPORTISTAS

#### ARTICULO 11

1. Tienen la consideración de electores los no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Voleibol o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior y actual, si así fuera, así como haber participado y participar igualmente durante la temporada anterior y actual, en su caso, en competiciones o actividades,



que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

#### ARTICULO 12

1. La elección de los representantes de los deportistas en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los deportistas que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y/o elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Voleibol, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

### SECCION III

#### DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

#### ARTICULO 13

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Voleibol, en las mismas circunstancias a las señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

#### ARTICULO 14

1. La elección de los representantes de las entidades deportivas en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre las deportistas que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electoras y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Voleibol, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

### SECCION IV

#### DE LOS TÉCNICOS

#### ARTICULO 15

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

#### ARTICULO 16

1. La elección de los representantes de los técnicos en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los técnicos que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Voleibol, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

### SECCION V

#### DE LOS JUECES Y ARBITROS

#### ARTICULO 17

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

#### ARTICULO 18

1. La elección de los representantes de los jueces y árbitros en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los jueces y árbitros que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Voleibol, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

### CAPITULO V

#### CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

#### ARTICULO 19

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 137/1996 de 3 de Septiembre, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas extremeñas y se regulan las Juntas Electorales Federativas, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

Entidades Deportivas: AUTONOMICA.

Deportistas: AUTONOMICA

Técnicos: AUTONOMICA.

Jueces y árbitros: AUTONOMICA.

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el mencionado artículo 12 del Decreto 137/1996 de 3 de septiembre y será el desglosado en el anexo IV de este Reglamento Electoral.

#### CAPITULO VI

##### DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

#### ARTICULO 20

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros, elegidos por la Asamblea General en la que se apruebe el presente reglamento electoral, de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del presidente de la federación.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Voleibol.

3. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la Federación Extremeña de Voleibol, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

4. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la Federación Extremeña de Voleibol, con indicación expresa del nombre, dos apellidos, DNI, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

#### ARTICULO 21

1. La Junta Electoral Federativa entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral y sus resoluciones podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 4.3.

2. El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral Federativa será el determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser inferior a tres días hábiles ni superior a cinco, finalizando a las 20:00 horas del día establecido. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser superior a tres días hábiles desde su interposición.

3. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada y salida en el

correspondiente libro de registro de la Federación Extremeña de Voleibol.

4. Toda la documentación que se envíe a los interesados se efectuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

#### ARTICULO 22

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el secretario y de orden del presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el calendario y reglamento electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como presidente y el otro como secretario.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará el correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

#### CAPITULO VII

##### DE LOS RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE GARANTIAS ELECTORALES

#### ARTICULO 23

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquéllos que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa para impugnar las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Educación y Juventud, a instancia de parte.

## ARTICULO 24

1. Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales:

a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiere referido la denegación.

b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de los concurrentes en campaña electoral.

c) Las personas físicas o jurídicas cuyos intereses legítimos se encuentren afectados por los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo anterior.

2. Los recursos deberán presentarse ante la Junta Electoral Federativa en el plazo de siete o tres días hábiles, según proceda, a partir del siguiente a la fecha de su notificación o publicación. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

3. Los recursos podrán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura (C/. Delgado Valencia, 6 - 06800 Merida) o en la propia Junta Electoral Federativa que dictó el acto impugnado. En este último caso, el presidente de la Junta Electoral Federativa remitirá a la primera, en el plazo de cinco días naturales, el escrito de interposición junto con el expediente electoral e informe de la Junta Electoral Federativa en el que se consigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.

## ARTICULO 25

La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

## CAPITULO VIII

## DE LAS MESAS ELECTORALES

## ARTICULO 26

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo entre los censados eligiéndose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Voleibol.

4. El presidente de la Mesa Electoral tiene, dentro del local donde se celebre la votación, autoridad exclusiva para preservar el orden y asegurar la libertad de los electores, velando igualmente por que la entrada al local se conserve siempre accesible. Se le concede el derecho de interpretar las normas de votación en cuanto a identidad de los electores, requisitos y demás circunstancias del proceso.

## ARTICULO 27

Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

a) Los electores.

b) Los interventores o representantes de las candidaturas.

c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa

d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

## ARTICULO 28

1. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

2. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

3. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

4. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará el correspondiente acta.

## ARTICULO 29

1. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

2. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

## ARTICULO 30

1. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido por la Federación Extremeña de Voleibol.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

2. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

3. Llegada la hora de la finalización de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala.

1. El orden de votación en este caso será:

- 1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
- 2.º) Votos por correo.
- 3.º) Interventores.
- 4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

## ARTICULO 31

Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
- 2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará el correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

- a) Votos válidos.
- b) Votos en blanco.
- c) Votos nulos.
- d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
- e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

7.º) Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

## CAPITULO IX

## DEL VOTO POR CORREO

## ARTICULO 32

1. Los electores que deseen hacer uso del voto por correo deberán enviar el sobre y papeleta oficiales del voto acompañados de una fotocopia de su DNI, todo ello dentro de otro sobre dirigido a la Mesa Electoral, al dorso del cual debe figurar nombre y apellidos del votante, número del D.N.I., su firma y el estamento al que pertenece.

2. Los votos por correo deberán estar a disposición de la Mesa Electoral a lo largo del horario de votación y siempre antes de que se produzca la de los componentes de la misma. Aquellos votos que se reciban una vez finalizada la votación no serán

válidos, procediendo la Mesa Electoral a su destrucción sin que sean abiertos.

3. Todos los electores que hayan votado por correo podrá comprobar en los correspondientes censos que han ejercido su derecho al voto.

#### ARTICULO 33

Finalizada la votación personal y antes de iniciarse la correspondiente a interventores y Mesa Electoral, el secretario de la misma recogerá los votos por correo hábiles y, previa comprobación de estar incluidos en el censo, el presidente procederá a introducir el voto en la urna.

### CAPITULO X DE LOS INTERVENTORES

#### ARTICULO 34

1. Los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.

2. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que le concede la reglamentación electoral.

### TITULO II DE LA ELECCION DE PRESIDENTE

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 35

1. El presidente de la Federación Extremeña de Voleibol será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General que será convocada en la fecha determinada en el calendario electoral y tendrá como único punto del orden del día la elección del mismo.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

#### ARTICULO 36

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto de que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

### CAPITULO II

#### FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE

#### ARTICULO 37

Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

#### ARTICULO 38

1. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

2. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

3. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

## ARTICULO 39

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El presidente de la Asamblea General llarnará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

## ARTICULO 40

1. Será proclamado presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

## ARTICULO 41

El presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

## ARTICULO 42

En el caso de que sólo exista un único candidato a presidente, no se realizarán votaciones y quedará nombrado presidente.

En Cáceres, a 23 de octubre de 1996.

## PARTICULARES

*ANUNCIO de 5 de diciembre de 1996,  
sobre extravío del título de graduado Escolar  
de Dña. Salobral Mateos García.*

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar, de D.<sup>a</sup> Salobral Mateos García.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cáceres en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición de duplicado.

Moraleja a 5 de diciembre de 1996.—El interesado, SALOBRAL MATEOS GARCIA.

## EL D.O.E. EN MICROFICHAS

**L**A reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1996) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1997, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1997 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1997 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1996 (ambos inclusive)	35.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-11-1996).

### 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

### 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

### 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

